



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA CELERIDAD PROCESAL Y LA TUTELA DEL
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA ETAPA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FRENTE
A LOS CASOS SIMPLES TRAMITADOS EN EL 4TO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LAMBAYEQUE, EN EL PERIODO 2014 – 2015**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autor:

Chanduvi del Castillo Dagmar Marycruz

Asesor:

Mg. Uchofen Urbina Ángela Katherine

Línea de Investigación:

Derecho Penal

Pimentel – Perú

2018

DEDICATORIA

A mi madre y hermanos por los valores inculcados y su amor incondicional; y con amor inolvidable, a mi padre allá en el cielo; ya puedes sentirte orgulloso.

A mi tan apreciado amor, al que cuando me equivoco me ayuda, cuando dudo me aconseja y siempre que llamo está a mi lado.

AGRADECIMIENTO

A los señores miembros del jurado por su gran ayuda y entendimiento por ciertos errores y dificultades encontradas y por sus aportes para mejorar el presente trabajo de investigación.

Quiero expresar también mi más sincero agradecimiento a la Dra. Ángela Uchofen por su importante aporte y participación activa en el desarrollo de esta tesis. Debo destacar, por encima de todo, su disponibilidad y paciencia que hizo que nuestras siempre acaloradas discusiones redundaran benéficamente tanto a nivel científico como personal.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
<i>Resumen</i>	7
<i>Abstract</i>	8
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Situación Problemática	10
1.2. Formulación del Problema	11
1.3. Hipótesis.....	12
1.3.1. Hipótesis Global	12
1.3.2. Sub hipótesis.....	13
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo General.....	13
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Justificación.....	14
1.6. Antecedentes de la investigación.....	15
1.7. Marco teórico	21
1.7.1. Bases Teórico Conceptuales - Evolución Histórica	21
1.7.3. Concepto de la Investigación Preparatoria	23
1.7.4. Finalidad de la Investigación Preparatoria	24
1.7.5. Características de la Investigación Preparatoria	25
1.7.5.1. Es reservada.	25
1.7.5.2. Activa participación de la defensa del imputado.	25
1.7.5.3. El Ministerio Público conduce la investigación.....	25
1.7.5.4. Tiene un plazo límite.	26
1.7.5.5. El juez cumple funciones de control..	26
1.7.6. El Plazo Razonable como garantía del Debido Proceso Penal.....	26

1.7.7. La Teoría del “No Plazo”	27
1.7.8. El Plazo Razonable en la Investigación Preliminar	28
1.7.8.1. Criterio subjetivo.....	28
1.7.8.2. Criterio objetivo.	28
1.7.9. El Plazo Razonable en la Prisión Preventiva	29
1.7.10. Excesiva Duración de la Prisión Preventiva	30
1.7.11. Elementos para determinar Plazo Razonable	32
II. Material y métodos.....	32
2.1. Tipo y diseño de la investigación	32
2.2. Métodos de investigación.....	32
2.3. Población y muestra.....	32
2.4. Variables y operacionalización.....	33
2.4.1. Identificación de las Variables	33
2.4.2. Definición de las variables:	34
2.4.3. Clasificación de las variables	35
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	37
III. RESULTADOS.....	38
3.1. Descripción de la situación encontrada si cumple el Juzgador con proveer en los plazos que establece la ley.	39
3.2. Descripción de la situación encontrada si cumple el Representante del Ministerio Publico con Investigar en el plazo que le establece la norma Procesal Penal	40
3.3. Descripción de la situación encontrada a fin de verificar si el Juzgado prolonga la medida de prisión preventiva a solicitud del fiscal cuando este último no reúne los elementos de convicción suficientes para acreditar su culpabilidad.	41
3.4. Descripción de la situación encontrada si Hay celeridad cuando prolongan la prisión preventiva.....	42
3.5. Descripción de la situación encontrada si El Juzgador interpreta bien la norma penal	43

3.6. Descripción de la situación encontrada si Se debe convertir en caso complejo un caso simple por falta de pruebas.	44
3.7 Descripción de la situación encontrada si se respeta la normatividad establecida.....	45
CUADRO N° 07	45
3.8. Descripción de la situación encontrada si Hay celeridad en los casos simples	46
3.9. Descripción de la situación encontrada si Existe tutela al prolongarse la prisión preventiva.....	47
3.10. Descripción de la situación encontrada si verdaderamente Existe celeridad y tutela o no, en casos simples y/o comunes cuando el ministerio público solicita al juzgado la prórroga de la investigación preparatoria.	48
IV. DISCUSIÓN	49
V. CONCLUSIONES	57
VI. PROYECTO DE LEY.....	60
VII. REFERENCIAS	71

La celeridad procesal y la tutela del derecho al plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria, frente a los casos simples tramitados en el 4to juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Lambayeque, en el periodo 2014 – 2015

Dagmar Marycruz Chanduvi Del Castillo

Resumen

En la presente tesis denominada “La celeridad procesal y la tutela del derecho al plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria, frente a los casos simples tramitados en el 4to juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el periodo 2016 - 2017” (en adelante 4to JIP de la CSJLAMB), tiene por idea principal la prolongación de la investigación preparatoria frente a los casos simples como son robo agravado, hurto simple, entre otros; pues el tema entra a discusión cuando el Representante del Ministerio Público empieza hacer uso de prórrogas de investigación y/o prolongaciones de la investigación preparatoria, por términos que se detallan en el Nuevo Código Procesal Penal, es decir no se han reunido los elementos de convicción suficientes para una debida acusación, asimismo entrando al tema principal al momento que se dicta una prisión preventiva por un periodo de nueve meses - según sea el caso -, el Representante del Ministerio Público en particular puede solicitar la prolongación de la prisión preventiva, por los motivos expuestos en el artículo 274° del citado código adjetivo penal, pues a ello es nuestra preocupación, pues si estamos frente a casos simples y no a casos complejos la investigación no debería tener una duración por más de nueve meses, es así que en el 4to JIP se ventilan aun a la fecha procesos de casos simples en que ya se han venido suscitando casos como este, restringiendo la libertad del investigado por más tiempo de lo normal.

Palabras claves: Prorroga, prolongación, investigación, libertad.

Abstract

In this thesis called "The celerity and protection of the right to reasonable time in the stage of preliminary investigation, compared with simple cases filed in the 4th court of preliminary investigation of the Superior Court of Justice of Lambayeque, in the period 2014 - 2015 ", is the main idea extension of the preliminary investigation against simple cases as are aggravated robbery, theft, among others; as the issue comes up for discussion when the representative of the Public Ministry began to use extensions research and / or extension of the preliminary investigation, on terms described in the New Criminal Procedure Code, ie have not met the elements of conviction enough for a proper indictment also entering the main topic when a detention is issued for a period of nine months - as the case -, the representative of the Public Ministry in particular may request the extension of custody, by reasons set out in Article 274 ° of that adjective penal code, because it is our concern, because if we are dealing with simple, not complex cases cases the investigation should not have a lasting for more than nine months, so in the fourth Court of preliminary investigation are heard even date processes in simple cases that have already been raising cases like this, restricting freedom of investigation for longer than ordinary.

Keywords: Extends, extended, research, freedom

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro tema materia de investigación basado netamente en principios procesales que se encuentra estipulados en nuestra norma procesal penal actual, es el resultado de una ardua investigación, con la finalidad de contribuir a los operadores del derecho, estudiantes de carrera, legisladores y todas aquellas personas que tengan el interés de ahondar en la rama del Derecho Procesal Penal.

Esta investigación se centró sobre todo con la preocupación por analizar y reformular los artículos 272° y 274° de nuestra norma legislativa Procesal Penal, los mismos que hacen referencia a la duración de la medida de la prisión preventiva en los casos comunes (tal y cual lo señala la norma), para tal fin se han resumido planteamientos teóricos pertenecientes a la doctrina penal y procesal penal, tanto extranjera como nacional directamente relacionados con el tema en discusión.

El presente trabajo de investigación, luego de la aplicación de los métodos y técnicas descritos, se ha compuesto de la siguiente manera:

En la primera parte, “Situación Problemática”; dentro del cual encontraremos los antecedentes y la formulación del problema, la justificación y limitaciones de mi investigación, y los objetivos e hipótesis.

Por consiguiente, encontramos “El Marco Teórico” donde parto por la evolución histórica de la prisión preventiva, hasta los aspectos más relevantes de la misma así como sus conceptos, sus elementos, sus características y finalidad de la investigación preparatoria.

En la tercera parte “Resultados”, se encuentra el capítulo III, donde bajo una lista de cotejo aplicada a los expedientes que presentan el caso en discusión del presente desarrollo de tesis, se hacen 10 preguntas para cada uno de ellos, obteniéndose como resultados los que se mencionan en dicho capítulo, donde se visualizan en cuadros y haciendo un cálculo de porcentaje que ha sido aplicado en el programa SPSS.

En la cuarta parte “Discusión” se encuentra el capítulo IV, es aquí donde se hace un análisis de cada cuatro aplicado en el capítulo anterior, siendo ello así se pueden apreciar que luego de realizar la lista de cotejo se pudieron encontrar carencias y discrepancias normativas de los expedientes que se han analizado.

En la quinta parte “Conclusiones” se encuentran las conclusiones parciales las mismas que son para las sub hipótesis además encontramos una conclusión general la misma que se enlaza con la hipótesis global.

Como sexta parte “Proyecto Ley”, se tiene a la vista proyecto ley que se hizo con el fin de que sea aplicable a este tipo de problema, el mismo cuenta con 30 artículos reformando nuestro ordenamiento legislativo procesal penal vigente.

1.1.Situación Problemática

Existen carencias y empirismos normativos que afectan claramente la tutela del derecho y el principio de celeridad procesal del imputado y/o investigado frente a los casos simples o llamados también comunes; pues como ya se ha mencionado la tutela y la celeridad procesal son principios procesales que se encuentran establecidos en nuestra norma procesal penal; toda vez que como lo indica el profesor Wilberd Cold Espino Medrano, “el derecho plazo razonable es aquel derecho que tiene todo ciudadano que se encuentre en calidad de investigado a que se le administre justicia dentro de un tiempo prudencial, haciendo valer los plazos establecidos por ley”, por consiguiente la celeridad procesal apunta a que todo operador del derecho (Juez, secretario, Fiscal) tengan la obligación y el deber de proveer o resolver los procesos en el menor tiempo posible, toda vez que el fiscal encargado del proceso en diversas situaciones solicita la prolongación de la prisión preventiva por más de nueve meses, con la finalidad de buscar mayores elementos de convicción que acrediten la culpabilidad o inocencia del procesado o investigado; sin embargo el rol del Representante del Ministerio Público, es indagar los elementos de convicción en el tiempo determinado por el Juez de la Investigación Preparatoria, a fin de no afectar de esta manera el derecho al plazo razonable del procesado, estipulado en el inciso 1 del artículo 272° del Nuevo Código Procesal Penal, que indica que los casos comunes la prisión preventiva no tendrá una duración por más de nueve meses (...) Si bien es cierto, el citado artículo, regula el plazo de duración de la prisión preventiva para casos comunes siempre y cuando cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 268° y 269° del mismo cuerpo adjetivo. Aunado a ello, el artículo 274° señala y establece que la prisión preventiva se puede prolongar, mediante una audiencia de adecuación de la prolongación de dicha medida. Es por ello que mi tema materia de investigación opta por no ampliar la prisión preventiva debiéndose modificarse los artículos antes citados.

1.2. Formulación del Problema

El acotado código, en su artículo 272° en esta nueva modificación ha creído por conveniente señalar la duración de la prisión preventiva, señalando que para los casos comunes la duración de la medida de prisión preventiva no durara más de nueve meses. En ese sentido mi problematiza se ve afectada por cuanto existe el artículo 274° del mismo cuerpo de leyes al indicar en su artículo primero literal a) que dicha prisión se puede prolongar por haya nueve meses más siempre y cuando ocurran las circunstancias establecidas en eses mismo artículo. Entonces uniendo estos dos términos de plazos para dicha medida tendríamos un total de 18 meses de prisión preventiva para casos comunes, teniendo relación con el inciso 2 del artículo 272°, configurándose un caso complejo.

Por lo manifestado podemos concluir que existen carencias toda vez que el objetivo principal de la prisión preventiva en los casos simples es terminar la investigación preparatoria en un plazo máximo de nueve meses y no prolongarla por dificultades que pueda tener el órgano investigador a un plazo no mayor de dieciocho meses, ya que si se diera esta prolongación de hasta dieciocho meses se estaría hablando de procesos complejos.

En la segunda parte del problema he creído conveniente afianzar a otro tipo de criterio de problemática como es discordancias normativas, por cuanto existen dos o más normas que deberían cumplirse, empero tienen diferencia en su disposición; toda vez que el inciso 1) del artículo 272° está abocado a la duración de dicha medida; textualmente señala que la prisión preventiva no durara más de nueve meses, este mismo artículo no está concordado con el artículo 274° inciso 1) que establece que cuando haya dificultad en la investigación del proceso la investigación se prolongara hasta por un plazo de nueve meses adicionales.

De lo manifestado podemos concluir que existen discordancias normativas.

Formulación Interrogativa

Mi problemática ha sido formulada interrogativamente a través las preguntas que siguen:

Para carencias:

- a) ¿Por qué no se termina la investigación preparatoria en el plazo que se da en la prisión preventiva?

- b) ¿Cuál es la razón principal por la que el representante del Ministerio Público solicita la prolongación de la prisión preventiva?
- c) ¿Se debe termina la investigación preparatoria en el plazo máximo de nueve meses?
- d) ¿Si no se termina la investigación preparatoria en el plazo máximo de nueve meses que derechos del imputado se afecta?
- e) ¿Por qué el juez adecua y acepta esta prolongación de prisión preventiva formulada por el fiscal?

Para discordancias normativas:

- a) ¿Está usted de acuerdo que se prolongue el plazo de la prisión preventiva?
- b) ¿Debería el juzgador declarar fundado el pedido de prolongación de la medida preventiva solicitada por el Fiscal?
- c) ¿Qué pasaría si se investiga por más de nueve meses y el imputado es inocente?
- d) ¿Esta prolongación de prisión preventiva de plazos afecta la celeridad procesal?
- e) ¿Se Estaría vulnerando la tutela de derechos del imputado?

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis Global

Las carencias y discrepancias normativas contenidas en lo que respecta al derecho del plazo razonable en los casos simples como son hurto agravado, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, etc., los cuales se tramitan en la etapa de primaria del proceso como es la etapa de investigación preparatoria, si afecta el derecho de libertad y debido proceso a los investigados, pues esta investigación debería ser practicada tal como señala el artículo 272° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, y no prolongarse el plazo para la investigación en esta misma etapa, convirtiéndose este proceso simple en un proceso complejo, por lo que

habría que derogarse y/o modificarse con carácter de urgencia el artículo 274° inciso 1 del mismo cuerpo normativo.

1.3.2. Sub hipótesis

a) En esta parte se consideraron como carencias de los responsables respecto a los planteamientos teóricos y las normas en el derecho al plazo razonable para la investigación frente a los casos simples que se les sigue a los imputados.

Fórmula : -X1; A1; -B1, -B2

Arreglo 1 : -X, A,-B

b) Se apreciaron discordancias normativas por parte de los responsables respecto a los planteamientos teóricos y las normas en el derecho al plazo razonable para la investigación en los casos simples frente a los imputados.

Fórmula : -X2; A1; -B1;-B2

Arreglo 1 : -X, A,-B

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

El objetivo de mi proyecto de investigación, busca realizar un análisis crítico acerca de la problemática del derecho al plazo razonable para los casos simples en el 4to JIP de la CSJLAMB, en donde pueda determinar cuáles son las razones por la que la juez de dicho juzgado, declara fundado la solicitud de la prolongación del plazo de la prisión preventiva, alterando de esta manera el inciso 1) del artículo 272°, presentado por el representante del Ministerio Público.

En tal sentido la presente investigación buscará establecer la pertinencia y efectividad de lo establecido por artículo 272° del Nuevo Código Procesal Penal, además de analizar si las normas relacionadas con estos artículos son adecuadas o si debe hacerse un cambio en la regulación por medio de una propuesta legislativa derogándose y/o modificándose el artículo 274° inciso 1, el mencionado cuerpo de leyes.

1.4.2. Objetivos Específicos

Para poder llegar a mi objetivo general anunciado en el numeral que antecede, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

a) Analizar las normas que regulan el derecho a la celeridad procesal y tutela del derecho para el procesado.

b) Resumir planteamientos teóricos directamente relacionados con nuestro tema de investigación en materia penal y procesal penal.

c) Explicar por qué hay carencias y discordancias normativas por parte de las partes procesales encargadas del procesado.

d) Ubicar, seleccionar y resumir temas directamente relacionados con la problemática del derecho al plazo razonable en el Perú.

e) Incorporar información que refuerce la validez solo de un artículo no vulnerando así el debido proceso del investigado.

f) Comparar de manera cuantitativa y cualitativamente, con el sostén de la doctrina y la verificación de realidades de otros países, la correcta aplicación del uso del derecho al plazo razonable en casos simples, en el Perú.

g) Proponer mecanismos jurídicos para que este derecho al plazo razonable no se vea afectado por otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal que afecte la libertad del investigado en la etapa de investigación preparatoria sobre casos simples.

1.5. Justificación

El presente trabajo de investigación se justificó porque al revisar el cuerpo normativo del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal Peruano, se encontró una notable concordancia de los artículos 272° y 274° del código procesal penal vigente siendo ello así este proyecto de investigación se encontró inspirado en mi preocupación por conocer si era

lo adecuado de que si no se encontrase los elementos de convicción suficientes en los procesos simples en un plazo máximo de nueve meses este se prolongara hasta por dieciocho meses llevándolo a convertirse caso complejo.

Además que a través del presente trabajo de investigación se tratará en el campo operativo de llegar a establecer no solo los índices de aplicación del artículo 272° inciso 1), sino a determinar cuáles son los parámetros que toma en cuenta el juzgador para declarar fundada la solicitud de prolongación de prisión preventiva formulada por el Representante del Ministerio Público, todo ello con la finalidad trascendente de formular alternativas de solución que sirvan para subsanar algunas de las contradicciones e incorrondancias entre estos artículos anteriormente citados.

Considero que mi investigación favorecerá a los estudiantes de carrera, los legisladores y a los operadores del derecho a nivel nacional. Los estudiantes de derecho porque podrán tener una visión más amplia de un modelo procesal penal que se está viendo vulnerado por una inconcordancia de artículos sobre el derecho al plazo razonable.

Los legisladores podrán reconocer claramente que no se encuentran comprendidos entre sí, estos artículos mencionados en la parte superior, y optaran por un reajuste en el sistema procesal penal peruano.

Finalmente, los operadores del derecho toda vez, que mediante este proyecto se fijará que el plazo que establece la ley debe cumplirse y no se prolongarse, para así no afectar la libertad del imputado o investigado.

Así mismo esta investigación sirve para la obtención del Título Profesional de Abogada.

1.6. Antecedentes de la investigación

Nivel Internacional

Tal como señala Zepeda (2009), en el estado federal de México, actualmente existen noventa mil de las doscientos diez mil personas, que se encuentran recluidas en un penal mientras dura su proceso de investigación, es decir se encuentran con una medida de prisión

preventiva. Los cuales son legamente inocentes por cuanto el derecho que les asiste es de la presunción de inocencia, es decir serán considerados inocentes hasta que no se haya expedido una sentencia condenatoria firme. Pero en la primacía de la realidad, se encuentran bajo una medida excepcional que debería ser solo para los que ya se encuentran sentenciados y/o declarados responsables de un delito.

Indica además que la prisión preventiva es una medida muy difícil de afrontar por la persona que la sufre. Por cuanto, no solo pierde su libertad, sino que se denota el distanciamiento de su familia, así como el arraigo laboral e inserción social.

Por otra parte, señala que el país antes acotado, actualmente las cárceles se encuentran pobladas en un 30% más que la de su capacidad total de investigados reclusos bajo la medida de prisión preventiva, así como en otros estados federales de dicho país, existen cárceles que abracan el 200% más, de su capacidad total con procesados de este mismo contexto, es decir el doble de su máximo permitido.

Actualmente las condiciones donde se encuentran reclusas dichas personas, existe mucha corrupción por parte del agente de autoridad, así como la falta de atención de salud para los reclusos, es así que las comisiones de derechos humanos han documentado la falta de atención médica adecuada y la población penitenciaria esta entre los grupos más afectados por el SIDA y otras enfermedades virales, de acuerdo con el reporte 2004 en la materia de la secretaria de salud) (p. 2).

Para la Corte Internacional de Derechos Humanos, en su informe emitido en la sentencia número 2/97 de fecha 11 de marzo del año de 1997, mediante Jurisprudencia interamericana, ha creído conveniente considerar que el plazo para esta medida no puede ser establecido en abstracto, ya que “su durabilidad debe ser considerada razonable.”

Por otro lado, tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos en cual en su Artículo 7.5 señala: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez o funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe

el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, en el Caso Bayarri Vs. Argentina, señala que al estar una persona privada de su libertad, sin haber una sentencia condenatoria firme viola el principio de presunción de inocencia, por cuanto se configuraría una pena anticipada del proceso. (Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párrafo 110.)

Siendo ello así, una prisión preventiva debe ser considerada una privación de libertad de una persona, por tanto, al vencerse dicho plazo de duración de la prisión preventiva, esta debe sustituirse por otra medida restrictiva de menor grado, o en todo caso disponer la libertad del investigado.

Sobre este tipo de casos, la Corte Internacional de Derecho Humanos, ha señalado en varias jurisprudencias de carácter internacional que el derecho al plazo razonable debe cumplirse en todas las etapas del proceso penal. Este límite de tiempo tiene como objetivo principal proteger al investigado en lo que se refiere a su derecho básico de libertad personal o presunción de inocencia, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado. (Caso Giménez vs. Argentina. 1 de marzo de 1996. Párrafo 70.)

Según lo anotado por Scheffler (1991), indica que de Alemania provino la idea inspirada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, respecto a que, si la violación al plazo razonable fuera comprobada, esta sería compensada en el mismo proceso. Cabe mencionar que el autor hace mención a que se debe compensar la violación del plazo razonable con la reducción de la pena, al momento de expedir sentencia condenatoria correspondiente. (p. 24 y ss.).

El autor hace referencia a que la jurisprudencia alemana sigue sosteniendo, aunque sin claridad ni precisión y con menos convicción todavía, que en casos excepcionales la solución para estos problemas de la excesiva duración del plazo razonable para los investigados debe ser el sobreseimiento del proceso.

Continuando con la investigación de antecedentes a nivel internacional, encontramos a Bacigalupo (2002), quien establece que también en el país de España se aceptan dos criterios, siendo el primero la posible verificación de la violación de la excesiva duración del plazo razonable en la prisión preventiva, y por otro lado la compensación de esta duración preventiva, que es consecuencia de la violación del plazo. (p. 124 y ss.).

Nivel Nacional

En nuestro estado peruano, la norma procesal penal, le otorga las facultades de competencia funcional para resolver este tipo de requerimientos al Juez de la investigación preparatoria encargado del proceso; no restringiendo dicha facultad a los supuestos en que el proceso se encuentra dicha etapa; en este mismo contexto, en doctrina procesal la nuestra Corte Suprema ha estimado por conveniente establecer como doctrina jurisprudencial de carácter vinculante al señalar que es el Juez de la etapa investigación preparatoria el encargado de resolver el pedido sobre la prolongación de dicha medida, ello en relación del artículo 274° inc. 2 de acotado código.

De esta manera se desprende del expediente N° EXP.02748-2010-PHC/TC expedido por Tribunal Constitucional, en donde haciendo un análisis de su quinto considerando en el que indica que el derecho al plazo razonable dentro de la etapa de investigación preliminar es decir en etapa policial y fiscal, en relación al derecho del debido proceso apunta a que se tienen que aclarar los hechos materia de investigación en un lapso de tiempo suficiente y como consiguiente la emisión sobre la decisión respectiva respecto al caso, esto es celeridad procesal. Y que si bien es cierto todos los ciudadanos están inmersos a nuestros ordenamientos jurídicos, a fin de que sea investigada por justa causa de la comisión de un hecho delictivo, se debe primar que la investigación sea en un plazo razonable el cual se encuentra determinado por ley.

Claro está que el tribunal constitucional ha señalado en diferente doctrina jurisprudencial que se debe realizar la investigación en los plazos fijados por ley; siendo ello así se debe dar cumplimiento a lo que establece el inciso 1) del artículo 272° y en su defecto hacerse un ajuste normativo al artículo 274° del citado código.

La adecuación de la prolongación de la prisión preventiva es una medida que tiene que ser solicitada por el Fiscal al juez de la investigación preparatoria, debiendo realizarse una audiencia, tal y cual lo señala la norma procesal penal, dicho esta que esta medida es una medida EXCEPCIONAL (y no se considera una regla), en tanto que se prevé que la prisión preventiva del investigado para casos simples tiene una duración de 9 meses como mínima y una máxima de 18, sujeta a prolongación.

En el contexto de la primacía de la realidad, y ligándonos a nuestro tema materia de investigación, en diversos procesos que se encuentran en estado de trámite en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, específicamente en el 4° JIP, el plazo de duración del proceso común excede al de la prisión preventiva, es decir al momento que se establece una medida coercitiva de prisión preventiva por caso común se entiende que dicha prisión tendrá un duración de 9 meses, es allí que cuando se está por vencer dicha medida el representante del ministerio público solicita al juez de la investigación preparatoria la adecuación de la prolongación a fin de que la prisión preventiva sea prolongada por hasta el máximo que establece la norma. Sin embargo, la realidad fuera otra si desde un principio en su disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria se indicara que dicha investigación sea declarada compleja, lo cual haría que la prisión preventiva tenga una duración de 18 meses como mínimo prolongados hasta por 18 meses más.

Nivel Local

De la base de estudio en la localidad de Lambayeque, esta problemática sobre el tema de mi de investigación, se ve afectada por la solicitud impuesta por el fiscal al no reunir en un plazo mínimo de nueve meses los suficientes elementos de convicción que acrediten su culpabilidad o inocencia del investigado, y más aún se extiende esta problemática al prever cual es la causal por la que el juez encargado del proceso acepta esta solicitud que desde mi punto de vista y criterio personal no es la adecuada para hacer las investigaciones correspondientes.

Es así que desde hace varios años atrás y más aún en los años en que esta avocado el presente trabajo de investigación cuales son el año 2014 y el transcurrir del presente año, se ventilan procesos simples tramitados en el 4to JIP de la CSJLAMB, que se están viendo afectados por esta problemática, violando derechos constitucionales como el derecho a la

libertad, a la legítima defensa y al derecho de la tutela jurisdiccional establecidos en el cuerpo normativo de nuestra norma constitucional vigente.

Estudios anteriores

Agrega el autor Torres et. al (2013) que en el Precedente Vinculante de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano recaída en el Expediente N.º 06423-2007-PHC/TC, en su fundamento número 8, señala el plazo rigurosamente necesario, en desmedro del plazo máximo de aplicación. Es así que de un análisis exhaustivo del precedente que antecede, señala que el plazo establecido por nuestra norma penal actúa solamente como un plazo de carácter absoluto, empero no impide que dicho plazo máximo que se puede “calificar” como arbitrario, no se pueda prolongar para realizar determinadas actuaciones o diligencias en etapa preparatoria.

En tal sentido el autor señala que, en tales casos, opera una medida de restricción a la libertad personal que nuestro ordenamiento constitucional no lo permite. Pues nos pone un claro ejemplo, el cual es la prolongación injustificada de la privación de la libertad personal, para aquellos casos simples y comunes, en que solo se requieren actuaciones o diligencias de menor grado y que de manera abrupta no se han realizado, así como lo indica el artículo 274º del NCPP, al señalar que “Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad. (p. 03 y ss).

En la tesis denominada “Afectación al debido proceso por vulneración al derecho de defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria” de la Universidad San Martín de Porres, al estar de acuerdo con los autores en donde señalan que el deber judicial de producción de pruebas se tiene que lograr dentro de un plazo razonable estableciendo la celeridad procesal. Y que si bien es cierto este es un concepto teórico jurídico, lo ideal sería que el Juez establezca sus resoluciones en base a los plazos fijados por ley, considerando el tipo de proceso en curso. Añaden además que la duración de la prisión preventiva en un proceso penal se deben considerar las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, y las consecuencias de la demora. (p. 33 y 34).

El tribunal constitucional en la sentencia recaída en el EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC, en su considerando “12” constituido como doctrina jurisprudencial, indica que: La Tutela

del Derecho al plazo razonable no excluye al Fiscal a que no investigue los actos materia de investigación, sino por el contrario que se investigue de acuerdo al marco constitucional de un proceso penal, y por consiguiente emitir la disposición que crea conveniente.

1.7. Marco teórico

1.7.1. Bases Teórico Conceptuales - Evolución Histórica

Según nos indica el autor Pastor (1993) el poder penal del estado es autoritario y arbitrario por cuanto se verifica de ello que son las reglas de la detención preventiva, en donde debe primar los derechos fundamentales de las personas. p. 62.

Tal como señala Alarcón (2009) Actualmente contamos con varios sistemas procesales penales, teniendo como matriz de ello, al sistema penal Acusatorio, por cuanto tiene su origen en Grecia, el mismo que se extendió a Roma y España, en donde se ventilaba una diferencia de cargos, pues existía una parte acusadora, otra defendía y un tercero juzgaba, asimismo era oral y contradictorio. p. 18.

Alarcón et al. (2009) Por otro lado encontramos al sistema procesal penal inquisitivo, el mismo que nace en la última etapa del Derecho Romano, este mismo sistema inquisitivo tuvo un papel muy importante dentro de la doctrina católica, por cuanto tiene un paradigma que es el delito es un pecado, en el cual estaba sumergida una persona el cual era considerado como un sujeto o medio para llegar a saber la verdad, siendo este sometido a medios de fuerza y tortura para conseguir su declaración. p.27.

El autor Cubas (2009) nos indica este último y tercer mecanismo procesal que ha venido surgiendo con el pasar de la historia, siendo este el sistema mixto. Este sistema involucra a los dos sistemas antes planteados como son el sistema acusatorio e inquisitivo, teniendo como resultado a una investigación y un juicio oral, este sistema mixto entro en vigencia por primera vez en el año de 1920, siendo amparado en el código de procedimientos en materia criminal.

En la actualidad nuestro sistema procesal, es relativamente un mecanismo procesal penal acusatorio, con una predisposición adversarial. Es un sistema donde el manejo de la actividad procesal se encuentra dividido, por cuanto i) depende de la intervención obligatoria

de las partes, ii) el derecho es igual para ambas partes, iii) se respeta la funcionalidad de las partes intervinientes, iv) el rol de los magistrados es una función con de garantía procesal, v) es un mecanismo de solución al conflicto. p.15 y 16

Tal como señala el autor Abreu (1982), el inicio de las prisiones es antiguo, empero hay que tener en cuenta que la prisión de la libertad personal no es una sanción remota, en las investigación hechas por el autor en se desprende que en el Derecho Romano, la prisión o cárcel no se estableció para castigar a una persona por algún acto delictivo que haya podido cometer, sino que la prisión se estableció para mantener en custodia a los procesados que posiblemente hayan cometido acto delictuoso hasta que se haya emitido una sentencia condenatoria, por lo que ello se le atribuía con la llamada ahora Prisión Preventiva. Se puede apreciar también de las investigaciones realizadas por el autor, indica pues que el hombre antiguo es decir el hombre primitivo, no sostuvo la idea de construir una cárcel para las personas que intrigan la ley, al contrario, su idea principal era investigar las causales que dieron lugar a la perpetuación de los hechos. p. 40.

García (1982) en concordancia con el autor que antecede, este autor nos impone una perspectiva firme en la cual indica que la prisión o cárcel, es una medida cautelar que asegura su retención temporal de una persona que se encuentra en prisión a fin de ser puesta las veces que se requiera frente a un juicio oral. p. 15.

Se ha podido investigar que al finalizar el siglo XVI, en la capital de Amsterdam, se crearon los regímenes carcelarios trayendo como consecuencia la creación de las prisiones y/o cárceles. Por su parte las prisiones y/o cárceles no era netamente para las personas que cometían actos delictivos, sino por el contrario dichas prisiones, eran utilizados para los deudores, así como reformatorios para los mendigos, pordioseros, prostitutas y como tal los delincuentes de edad temprana. Así mismo en esos tiempos en que se hace mención, la iglesia eclesiástica también tuvo sus propias prisiones y/o cárceles las cuales utilizaban a los monasterios y los edificios de la iglesia.

En lo que respecta al autor, indica que, por el año de 1820, en New York, se implementa un nuevo sistema, el llamado sistema de Filadelfia, pues tomaba como parte

principal el sistema anterior que consistía en una pena de trabajo diurnos sin ningún tipo de comunicación, así como un aislamiento nocturno.

Haciendo un apartado de los conceptos antiguos sobre la creación de la prisión preventiva y/o como se practicaba, nos remontamos a la historia más reciente sobre cómo ha ido evolucionando la Prisión Preventiva en América Latina, la misma que tiene una aparición más precisa en estos últimos veinte años, dando lugar a un proceso más conformado, reformando al sistema penal.

En todos los países de América Latina de habla hispana - la Prisión Preventiva ha tenido una evolución significativa, por cuanto se ha dejado de lado el antiguo sistema inquisitivo, que adoptaba a la prisión preventiva como una regla siendo lo correcto una excepción (lo resaltado es nuestro), y que en la actualidad ha sido reemplazado por sistemas penales acusatorios. Esta evolucionaria Prisión Preventiva, ha sido dentro de las reformas de la justicia netamente penal un tema que ha causado polémica en todos los países de la región.

Pues como se ha mencionado durante estos últimos veinte años, la Prisión Preventiva ha evolucionado de manera tal que las razones que mantuvieron para esta transformación de la ley procesal penal, fueron la violación de los derechos fundamentales y la poca eficiencia en lo que respecta en persecución penal.

1.7.3. Concepto de la Investigación Preparatoria

Tal como nos indica el Profesor Carnelutti (1959), los seres humanos, tienen una diferente concepción acerca de la compasión. Pues somos diversos en sentir hasta el modo de la caridad. Muchas de las personas tienen un aspecto distinto de nuestra insuficiencia. Por ejemplo, los que confunden la figura del pobre con el hambriento, otras con la del enfermo. El autor nos señala que para su perspectiva el más pobre de todos los pobres es la persona que se encuentra recluida en un centro penitenciario. Hay que resaltar que el delincuente mientras no esté preso es otra cosa. p. 32 y 33.

A modo de comentario del artículo 61° inciso 2 de nuestro ordenamiento procesal penal vigente, la etapa de investigación preparatoria la conduce el Ministerio Público, pues es una de sus atribuciones – siendo su objetivo principal el recabar los elementos de

convicción necesarios que puedan dar lugar a formular una acusación o en su defecto el sobreseimiento del proceso penal. Aunado a ello se deben respetar los derechos fundamentales de los investigados, teniendo un límite de tiempo para dicha actividad fiscal.

Por su parte el artículo 321° del código adjetivo procesal penal nos indica que la investigación preparatoria tiene por objeto la individualización del autor del partícipe del hecho delictivo, la identificación de la víctima, y las circunstancias precedentes concomitantes y posteriores del hecho delictivo.

De acuerdo con el artículo 342° del nuevo código procesal penal el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, para el proceso común, entendiéndose casos simples pudiendo ser prorrogado solo por causas justificadas y con una disposición expedida por su el fiscal, por un plazo sesenta días adicionales como máximo, en caso de investigaciones complejas el plazo es de investigación es de ocho meses con una prórroga por el mismo periodo de tiempo. (lo resaltado es nuestro)

1.7.4. Finalidad de la Investigación Preparatoria

Para el autor Cubas et. al (2009) Las finalidades de la investigación preparatoria se encuentran establecidas en el artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, es menester indicar que una de las finalidades principales es reunir los suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan y den lugar al representante del Ministerio Publico a formular su requerimiento acusatorio correspondiente o a decidir por un sobreseimiento del proceso, es en ese sentido que la doctrina jurisprudencial es unánime al considerar que los actos que determine el Ministerio Publico no tienen contenido jurisdiccional, sino por el contrario tienen un contenido provisional, no definitivo y que está destinado para un juicio oral. p- 72.

Las actuaciones de investigación emanadas por el Ministerio Publico no constituyen pruebas fehacientes, por cuanto es necesario actuar con pruebas idóneas y necesarias que puedan desvincular a lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar del NCPP, es decir que puedan quebrantar la presunción de inocencia, principio constitucional que le corresponde a todo investigado. en el mismo sentido el artículo 325° del nuevo modelo Procesal Penal prescribe taxativamente que las actuaciones de la investigación preparatoria

solo sirven para dictar resoluciones propias de la investigación y etapa intermedia, es decir el juez emitirá su pronunciamiento en merito a las pruebas obtenidas realizadas por el Ministerio Publico.

Otras de las finalidades de la investigación preparatoria, que se encuentran emergidas en nuestro ordenamiento procesal penal, es determinar si la conducta que se le sigue al investigado ha sido delictuosa, teniendo como móviles para dicho fin a la identidad del autor y de la víctima. Dentro de este contexto existen medidas de coerción que se le puedan otorgar al investigado, como pueden ser dependiendo del grado delictivo que se haya cometido; estas son: la detención preliminar, prisión preventiva, impedimento de salida del país, suspensión preventiva de derechos, embargo, entre otras medidas que establece nuestro sistema procesal penal.

1.7.5. Características de la Investigación Preparatoria

1.7.5.1. Es reservada. – En amparo de lo dispuesto por el artículo 324° del NCPP, indica que la investigación tiene carácter reservado. Por cuanto solo pueden enterarse de su contenido los sujetos procesales que se encuentran acreditados en autos, o en su defecto por representación de sus abogados.

1.7.5.2. Activa participación de la defensa del imputado. - En nuestro actual sistema procesal penal, el derecho a la defensa se encuentra amparado en el artículo 71° del NCPP, el mismo que le permite hacer valer todos los derechos que establece la Constitución Política del Estado Peruano y las leyes que le asisten, desde el inicio de las primeras diligencias de la investigación hasta la culminación del proceso.

1.7.5.3. El Ministerio Público conduce la investigación. - Por su parte una de las más importantes reformas que ha causado el sistema procesal penal, es el sentido de que la etapa de investigación preparatoria tal como lo señala el artículo 334° del código acotado, es el Representante del Ministerio Publico el que dirige dicha etapa, teniendo presente el debido proceso y los principios que se rigen a fin de no vulnerar los derechos fundamentales que goza el imputado.

1.7.5.4. Tiene un plazo límite. - Sin duda alguna este concepto dio como parte de nuestro trabajo de investigación, por cuanto es el etapa de investigación preparatoria desde la cual se empiezan por respetar los plazos que establece la norma procesal penal para una persona que se encuentra en calidad de investigada. Siendo ello así el nuevo código procesal penal señala en su artículo N° 342° que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, y solo por casusas justificadas dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Figura procesal que actualmente se ventila en los casos simples que se han hecho mención en el presente trabajo de investigación. Haciéndonos una pregunta ¿Es posible que pueda ampliarse la investigación preparatoria para un robo simple y para un hurto simple? ¿Las disposiciones que emite el fiscal para la prórroga de la investigación preparatoria que tipo de actuaciones aplica?

1.7.5.5. El juez cumple funciones de control. - En este mismo orden de ideas encontramos también a un control de plazo el mismo que se encuentra estipulado en el artículo 343° inc. 2, el mismo que indica que si vencidos los plazos es decir de la investigación preparatoria el Representante del ministerio público no emite la disposición de acusación o no emite la disociación de prórroga las partes intervinientes en el proceso pueden solicitar su conclusión de dicha etapa. Esto es con el fin de salvaguardar los derechos del imputado.

1.7.6. El Plazo Razonable como garantía del Debido Proceso Penal.

Para el autor Bandres (1992) señala que el debido proceso es un derecho que les asiste a los justiciables a fin de poder a la tutela jurisdiccional que les corresponde, siendo que tiene que desarrollado a base de principios y garantías teniendo como única finalidad la justicia. (p. 101).

A su vez, Couture (1989) señala que el la Presunción de inocencia es uno de los principales principios que les corresponde a los imputados, por cuanto a modo de comentario toda persona que se encuentre sindicada de la realización de un hecho punible es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario. p. 194.

Al respecto el Tribunal Constitucional Peruano, siguiendo la doctrina en base jurídica de la Corte Internacional de Derechos Humanos, ha podido establecer en relación al derecho al plazo razonable, interpretando dicha doctrina que el principio del plazo razonable tiene como única finalidad el que las personas que se encuentren en calidad de investigada y/o imputada no permanezcan bajo acusación un largo tiempo, sino por el contrario se le asista los derechos del debido proceso y la tutela judicial efectiva, por cuanto se trata del respeto de la dignidad de la persona humana.

1.7.7. La Teoría del “No Plazo”

Tal como señala el autor Manzini (1951) pues el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así también como la Corte Internacional de Derechos Humanos; han interpretado y considerado la doctrina del NO PLAZO, al momento de interpretar el plazo razonable.

Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. (p. 76).

Interpretando lo acotado por el autor, cabe señalar que, si bien es cierto actualmente nuestra norma procesal penal, establece plazos los cuales se deben respetar a fin de garantizar un determinado proceso, pero no siempre es posible para los juzgadores cumplir con lo establecido por la norma, debido a diferentes tipos de circunstancias que se suscitan. En ese sentido la figura procesal sobre el plazo razonable sobre la duración de un proceso según lo señalado por el autor no debe ser medido por cuestión de años, meses o quizás semanas o días, sino por el contrario, se debe interpretarse como una pauta que permita evaluar el caso concreto en función de un análisis global del proceso penal, propio de su contexto y características adecuadas.

Bajo este contexto la jurisprudencia doctrinaria de los tribunales supranacionales, en referencia a la teoría del no plazo, ha manifestado que dentro de un proceso penal lo importante no es la calidad procesal, sino por el contrario debería ser la correcta administración de justicia dentro de un plano donde el proceso penal emergido a una persecución de actos delictivos se desarrolle sin anomalías arbitrarias.

1.7.8. El Plazo Razonable en la Investigación Preliminar

Nuestro Tribunal Constitucional, ha establecido dos tipos de criterios a fin de determinar el plazo razonable dentro de la etapa preliminar, los mismos que son el criterio subjetivo y el criterio objetivo, de los cuales se detallan de la manera siguiente:

1.7.8.1. Criterio subjetivo. – Este criterio se encuentra de manifiesto de la persona que se encuentra en calidad de investigada y a la actuación fiscal. Sobre el primer punto se debe determinar si el investigado a entorpecido con el correcto desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta puntos a considerarse como son la no concurrencia a las diligencias que realice el Representante del ministerio Público, el ocultamiento de información que sea de mucha utilidad para la investigación, etc.; así como toda conducta que se realicen a fin de dilatar la investigación preliminar. Sobre el segundo punto se debe valorar las labores propias que se encuentran regidas para el Fiscal, al momento de conducir actos investigatorios.

1.7.8.2. Criterio objetivo. – Nuestro tribunal ha señalado respecto a este tipo de criterio, que básicamente se encuentra referido a la naturaleza propia de los hechos que son materia de la investigación. Es decir, determinar bajo las investigaciones correspondientes en esta etapa preliminar si un caso se pueda calificar como un caso complejo o no.

Independientemente de ello para el autor Velarde, 2009, señala que dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de veinte días para la realización de la investigación preliminar. Se pretende con ello que ante la denuncia o investigación de delito de oficio se procesa de inmediato a la recepción de declaración y practica de pericias, pesquisas policiales y demás diligencias complementarias en dicho plazo.

En tal sentido, cuando se trate de investigaciones seguidas contra un número significativo de personas o agraviados o cuando se trate de concurrencia de delitos o se aprecia que la obtención de elementos probatorios o las actuaciones periciales demandaran mayor tiempo, el Fiscal deberá determinar un plazo razonable de duración de la investigación preliminar tal como lo señala el artículo 334° inciso 2 del NCPP (p. 108).

1.7.9. El Plazo Razonable en la Prisión Preventiva

Para el autor Claus (2000), establece que la medida excepcional de prisión preventiva ha sido definida como una privación provisional de la libertad del imputado, con la finalidad de asegurar el proceso hasta el conocimiento de la ejecución de la pena. pág. 257

Indica además que la teoría del plazo razonable de la prisión preventiva ha permitido una protección significativa dentro de la jurisprudencia del Sistema que ha Derechos Humanos se refiere, por cuanto se encuentra en riesgo la dignidad de la persona, el cual es un derecho fundamental.

En ese sentido una de las primeras sentencias que dictó la Corte Internacional de Derechos Humanos respecto a este tema, fue en el caso *Suarez Rosero vs. Ecuador*, indicando la obligación de no restringir la libertad más de lo que fuese necesaria, por cuanto dicha restricción constituye una pena anticipada a la sentencia.

En este mismo orden de ideas encontramos otra sentencia emitida por la Corte Internacional de Derechos Humanos, siendo el caso *Bayarri vs. Argentina*, en la que se estableció los principios por la cual está limitada la Prisión preventiva, los cuales son el principio de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, los cuales son de carácter indispensable para el actuar de una sociedad democrática como es la que actualmente tenemos en nuestro estado. Señala además que la medida de prisión preventiva es una medida más severa que se puede imponer a un imputado, puesto que se indica que dicha medida solo puede ser impuesta excepcionalmente y no debe ser aplicada como una regla, a diferencia de que la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve la investigación y/o responsabilidad penal.

Para el autor Torres (2013), nos señala que, en relación a la Prisión Preventiva, esta se ha constituido en una garantía para el proceso. p. 02.

El autor Corigliano (2012) citando a Zafaroni, Aliaga & Slokar nos señala que, el derecho al plazo razonable ha constatado una pluralidad de conceptos y definiciones. Uno de los principales sería la excesiva duración del plazo razonable para que el imputado sea juzgado, este criterio no solo lesionaría el derecho al imputado a no ser juzgado en un plazo

razonable, sino que afectaría a todos y cada uno de los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Estado. Como resultado de lo antes acotado, todas las reglas estipuladas en la norma procesal terminar por destruir un debido proceso y los principios elementales para una legítima defensa”. p.01.

Por otro lado, el derecho al plazo razonable según lo establecido por el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos en concordancia con el tribunal Constitucional Peruano, han señalado que el derecho al plazo razonable se encuentra ligado al debido proceso o proceso regular.

1.7.10. Excesiva Duración de la Prisión Preventiva

Haciendo nuevamente mención al autor Corigliano et. al. (2012) el cual exterioriza que el no cumplimiento del plazo razonable de una medida de restricción como la es de la medida de prisión preventiva, genera o crea una magnitud de vulneraciones a los derechos protegidos fundamentales del procesado. Es en ese sentido que el autor deja constancia y pone de manifiesto que los juzgadores deben accionar por el correcto accionar en sobre el plazo razonable.

En ese mismo orden de ideas, se tiene que tener en cuenta que los plazos establecidos en la norma procesal penal, para todos los delitos especialmente para las medidas de restricción de prisión preventiva es “fatal”, por cuanto el solo transcurrir el tiempo estando inmerso dentro de una investigación y/o en calidad de imputado se configura como caducidad del derecho. Por consiguiente muchos de los magistrados a pesar que se encuentran también incluidos en estos plazos ordenatorios, escapan de ellos de una manera muy peculiar, ello en el dictado de sus resoluciones “motivadas” aludiendo una “excesiva carga procesal”. p. 15.

Mientras que el autor Torres et. al (2012) hace mención a la expuesto por nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída N°2915-2004-HC/TCL, específicamente en su fundamento número doce, al considerar que la presunción de inocencia se mantiene viva, en el sistema procesal penal, hasta que no exista una sentencia condenatoria consentida que configure lo contrario.

Por lo dispuesto en lo que antecede, mientras no exista una sentencia condenatoria dicho principio debe primar para las personas que se encuentren en calidad de investigados, y/o emergidos en una investigación, más aún cuando se encuentre vigente una medida de detención. El solo vulnerar dicho principio el individuo deja de ser sujeto del proceso y pasa a ser objeto del proceso.

Entre los derechos fundamentales que se vulneran como producto de excesiva duración de la medida de restricción de la prisión preventiva esta la libertad individual, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, etc, asimismo vulnera los principios que encuentran estipulados en la norma procesal, tales como los principios de razonabilidad, legalidad, debido proceso, etc., p. 8.

Es en ese sentido que se debe tener en cuenta que la aplicación de la medida de restricción es impuesta a un procesado y no a un culpable, puesto que la determinación de la culpabilidad se determinara en sentencia correspondiente.

Por parte el autor Sánchez (2012) cita al maestro Ferrajoli, al hacer referencia a un proceso sin prisión preventiva, el cual asegura que un presunto ciudadano inocente al ser admitido con la medida de prisión preventiva es por una necesidad procesal sin perjuicio de ello también lo puede ser por necesidad penal.

Tal y cual se encuentra nuestro actual sistema procesal penal, existe dentro de ello la competencia funcional la misma que se halla delimitada en distintas fases. Es decir a modo de interpretación, que en lo que respecta a las medidas de coerción en cualquiera de sus tipos le corresponde conocer al juez de la investigación preparatoria, independientemente que el expediente principal se forme solo con las piezas principales que den inicio a dicha investigación. Así mismo dichos cuadernos que se formen anexados al principal son también de conocimiento del representante del ministerio público, a fin de que realice los requerimientos que crea conveniente.

1.7.11. Elementos para determinar Plazo Razonable

Tal como señala la Corte Internacional Europea, existen actualmente tres tipos de elementos que sirven para determinar la razonabilidad del plazo en el sistema penal, los cuales se pasan a detallar de la siguiente forma:

a) La Complejidad del asunto: Para determinar la complejidad del asunto o llámese del proceso, se debe en primer lugar establecerse las circunstancias del caso, dicho esto este tipo de elemento que da lugar para determinar el plazo razonable está compuesto por a) el establecimiento del sucedido y su esclarecimiento estos pueden ser simples o complejos. b) ejecutar un análisis jurídico del caso concreto a fin de determinar por qué se dio inicio al proceso penal c) los elementos materia de prueba que dan lugar, y d) los imputados y los agraviados que se encuentren inmersos en el proceso, así como sus respectivas defensas técnicas que puedan señalar.

b) Actividad procesal del interesado: En efecto para este tipo de elemento está ligado intrínsecamente a la conducta procesal del imputado o investigado, cabe señalar que sin peligro de obstaculización el proceso puede llegar a su pronta resolución o por el contrario a su demora.

c) Conducta de las autoridades judiciales: Para determinar este tipo de elemento sobre la conducta de las autoridades judiciales es necesario tener en cuenta: a) la complejidad del asunto, y b) si las documentales y testimoniales ofrecidas en el proceso han contribuido o no en el desarrollo del proceso, así como en su resolución.

II. Material y métodos

2.1. Tipo y diseño de la investigación

Descriptiva analítica

2.2. Métodos de investigación

Método cuantitativo

2.3. Población y muestra

Población

Los expedientes que se tramitan en el 4to JIP en la etapa de investigación preparatoria en esta problemática durante los años 2014 y 2015 son un total de 59 procesos judiciales, los cuales presentan esta problemática que se ha planteado.

Muestra

En el presente trabajo de investigación no se realizará ningún tipo de muestreo ya que el trabajo es descriptivo, y se procederá a realizar una lista de cotejo y/o una hoja de observación de los expedientes que se están tramitando en esta materia en el 4to JIP para determinar si cumplen con los principios tanto de celeridad como de tutela procesal.

2.4. Variables y operacionalización

2.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, se encontraron; se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

- A1 = Responsables
- A2 = Imputados

B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Planteamientos teóricos
- B2 = Normas que regulan el derecho al plazo razonable:
 - B2a = Artículo 272° inc. 1 del NCPP.
 - B2b = Artículo 274° inc. 1 del NCPP.
- B3 = Legislación Comparada
 - B3a = Corte Internacional de Derecho Humanos (CIDH)
 - B3b = Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)
 - B3c = Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

-X = Variables del Problema

- - X1 = Carencias
- - X2 = Discordancias Normativas

2.4.2. Definición de las variables:

A1=Responsables:

Los que están inmersos a esta variable específicamente es la Señora Juez del 4to JIP de la CSJLAMB, ya que ella es el principal elemento de esta prolongación siempre que el Representante del Ministerio Público solicita dicha medida, siendo este uno de los responsables. Por otro lado se tiene a los secretarios o especialistas judiciales en su intervención al momento de proveer escritos y/o no discutir el tema.

A2=Imputados

Para el autor Caballero (2014), pertenecen al dominio de esta variable los datos que en común tienen la facultad de explicar...” los perjudicados ante esta prolongación del derecho al plazo razonable.

B1= Planteamientos teóricos

según Caballero et, al (2014), pertenecen al dominio de esta variable los datos que en común tienen la facultad de explicar ...” Que el derecho de libertad, y el debido proceso de todo imputado en los procesos simples, se ven afectados por la prolongación que hace el fiscal al no reunir los suficientes elementos de convicción que acrediten su culpabilidad y/o inocencia de dicho sujeto, por lo que en diferentes conceptos teóricos se describe que dicha prolongación no debe darse, sino por el contrario hacer un ajuste en la norma procesal penal para que se investigue en el tiempo más corto posible y no vulnerar ningún derecho del investigado.

B2= Normas que regulan el derecho al plazo razonable

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen...

B2a = Artículo 272° inciso 1 del Código Procesal penal Peruano, el mismo que señala la duración de la prisión preventiva, estableciendo en su inciso primero que la prisión preventiva no durara más de nueve meses.

B2b = Artículo 274° inciso 1 del Código Procesal Peruano, al señalar que cuando concurren circunstancias que dificulten la investigación y cumpliendo con dos requisitos la prisión preventiva podrá prolongarse.

B3= Legislación Comparada

B3a = La Corte Internacional de Derechos Humanos;

Para la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el caso Bayarri vs Argentina (2008), señala que solo el hecho de mantener a una persona privada de su libertad, se está vulnerando el principio de presunción de inocencia, siendo ello así queda considerada dicha privación como una pena anticipada.” Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párrafo 110.)

B3b = Tribunal Europeo de Derechos Humanos, nos indica que el juzgador, debe considerar otros factores legales – cronológicos a fin de evaluar el plazo razonable en un determinado caso.

B3c = Convención Americana sobre Derechos Humanos, al analizar su artículo 7.5, nos indica todo ciudadano se encuentra inmerso a las normas establecidas en su país, por cuanto al ser está detenida debe ser puesta ante las autoridades judiciales, el cual tendrá que ser juzgado dentro de un plazo razonable, sin perjuicio de que si no se considera culpable será puesta en libertad.

-X1= Carencias

Se encuentra inmersas al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen cuando el logro de un objetivo es dificultado por alguna carencia.

-X2= Discordancias Normativas

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen cuando existen dos normas diferentes, no concordantes con algo de la realidad.

2.4.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones									
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía							
			4	3	2	1	0			
A= De la Realidad										
A1 = Responsables	Interviniente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—	—		
A2 = Imputados	Interviniente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—	—		
B= Del Marco Referencial										
- B1 = Planteamientos Teóricos	Independiente	No cantidad	TA	MA	A	PA	NA			
- B2 = Normas que regulan el derecho al plazo razonable	Independiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—	—		
- B3 = Legislación Comparada	Independiente	No cantidad	T Ap	MA	Ap	P Ap	N			
-X= Del Problema										
- X1 = Carencias	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—	—		
- X2 = Discordancias Normativas	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—	—		

Legenda:

T = Totalmente

Ex = Exitosas

M = Muy

A = Aplicables

P = Poco

C = Cumplidos

N = Nada

AP = Aprovechables

2.5.Técnicas e instrumentos de recolección de información

Tal como lo señala el autor Hernández & Fernández (2006), La investigación será descriptiva cuantitativa por cuanto consiste en “indagar especificando cronológicamente propiedades, así como las características y averiguaciones importantes de cualquier problemática que se analice. (p. 108).

Tal como se verifican de las variables utilizadas en el presente trabajo de investigación, así como han sido cruzadas las mismas para la obtención de la sub – hipótesis se recurrió a la técnica del análisis documental. Para lo cual se utilizará como instrumentos de recolección de datos: Fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros, textos y normas legislativas, que sirvieron de apoyo para obtener información que nos permita obtener un buen resultado en mi elaboración del trabajo ha desarrollarse. Siendo ello así también nos permitió conocer todo lo referente a legislación comparada, planteamientos teóricos.

III. RESULTADOS

Lista de cotejo para evaluar los procesos judiciales que se encuentran con este tipo de problemática en el Cuarto JIP – de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, si cumplen o no con el principio de celeridad procesal y tutela de derechos.

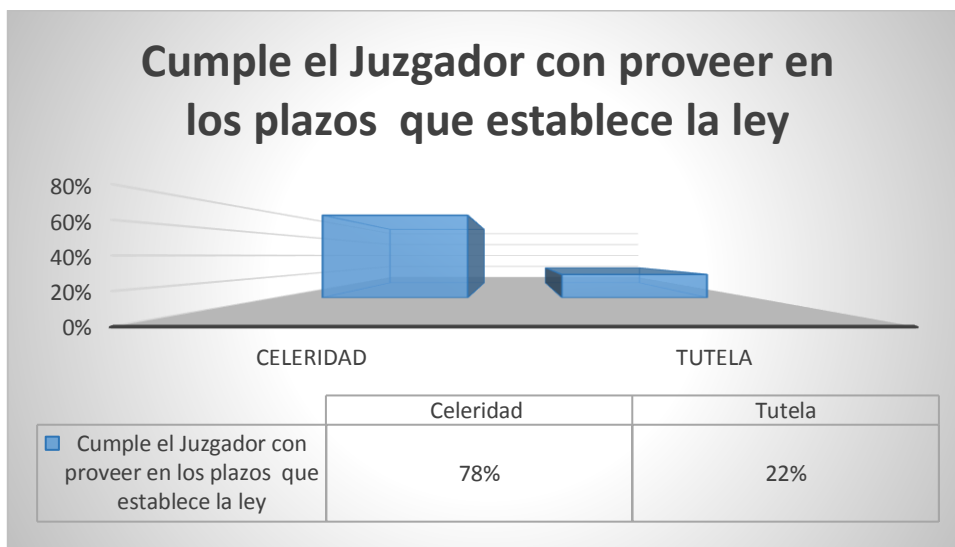
LISTA DE COTEJO PARA EVALUACION DE PROCESOS JUDICIALES					
Nro	Características del Proceso a Evaluar	Registro de Cumplimiento			
		Celeridad		Tutela	
		Si	No	Si	No
1	Cumple el Juzgador con proveer en los plazos que establece la ley		X		
2	Cumple el Representante del Ministerio Público con Investigar en el plazo que le establece la norma Procesal Penal		X		X
3	El Juzgado prolonga la prisión preventiva a pedido del Ministerio Público cuando este no encuentra los suficientes elementos de convicción	X			X
4	Hay celeridad cuando prolongan la prisión preventiva		X		X
5	El Juzgador interpreta bien la norma penal		X	X	
6	Se debe convertir en caso complejo un caso simple por falta de pruebas		X		X
7	Se respeta la normatividad establecida		X		X
8	Hay celeridad en los casos simples		X	X	
9	Existe tutela al prolongarse la prisión preventiva		X		X
10	Verdaderamente Existe celeridad y tutela o no, en casos simples y/o comunes cuando el ministerio público solicita al juzgado la prórroga de la investigación preparatoria.		X		X

En este capítulo mediante la lista de cotejo antes acotada, aplicada a los expedientes que se encuentran en trámite dentro del 4° JIP de la CSJLAMB, se verificará si verdaderamente se está cumpliendo o no con el principio de celeridad procesal, así como verificar si está respetando o no el derecho al plazo razonable, todo ello dado en la etapa de investigación preparatoria.

3.1. Descripción de la situación encontrada si cumple el Juzgador con proveer en los plazos que establece la ley.

PLAZOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Tutela	22	22.0	22.0	22.0
	Celeridad	78	78.0	78.0	100.0
	Total	100	100.0	100.0	



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

Figura. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 78% respecto a la celeridad que tiene el juzgado con proveer los escritos conforme a los plazos establecidos por ley, teniéndose un 22% de tutela para con los investigados.

3.2. Descripción de la situación encontrada si cumple el Representante del Ministerio Público con Investigar en el plazo que le establece la norma Procesal Penal

FISCAL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Tutela	40	40.0	40.0	40.0
	Celeridad	60	60.0	60.0	100.0
	Total	100	100.0	100.0	



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

Figura 2. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 60% respecto a que si Cumple el Representante del Ministerio Público con Investigar en el plazo que le establece la norma Procesal Penal, teniéndose que en un 40% no cumple con investigar en los plazos que establece la ley. –

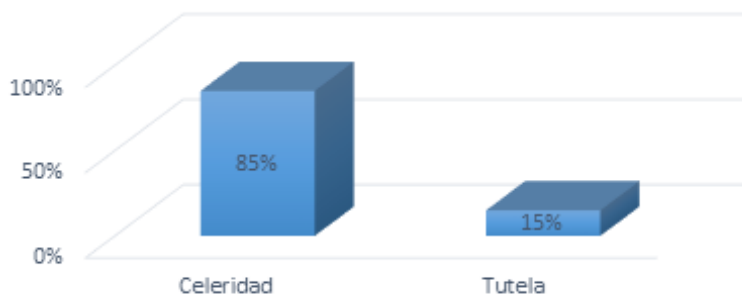
3.3. Descripción de la situación encontrada a fin de verificar si el Juzgado prolonga la medida de prisión preventiva a solicitud del fiscal cuando este último no reúne los elementos de convicción suficientes para acreditar su culpabilidad.

CUADRO N° 03

PROLONGACIÓN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Tutela	15	15.0	15.0	15.0
	Celeridad	85	85.0	85.0	100.0
	Total	100	100.0	100.0	

El Juzgado prolonga la prisión preventiva a pedido del Ministerio Público cuando este no encuentra los suficientes elementos de convicción



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

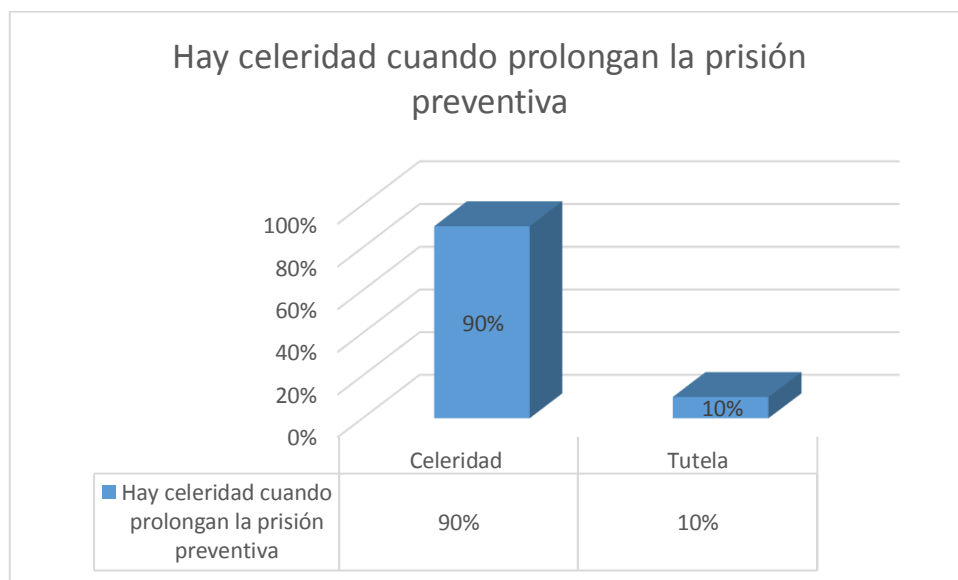
Figura 3. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 85% respecto a” el cuarto JIP de la CSJLAMB, si prolonga la medida de prisión preventiva a solicitud del fiscal, siempre que este no encuentre los suficientes elementos de convicción que acrediten su culpabilidad, obteniendo un 15% de tutela para los investigados al momento que se aplica este tipo de prolongación.

3.4. Descripción de la situación encontrada si Hay celeridad cuando prolongan la prisión preventiva

CUADRO N° 04

PRISIÓN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Tutela	10	10.0	10.0	10.0
	Celeridad	90	90.0	90.0	100.0
	Total	100	100.0	100.0	



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

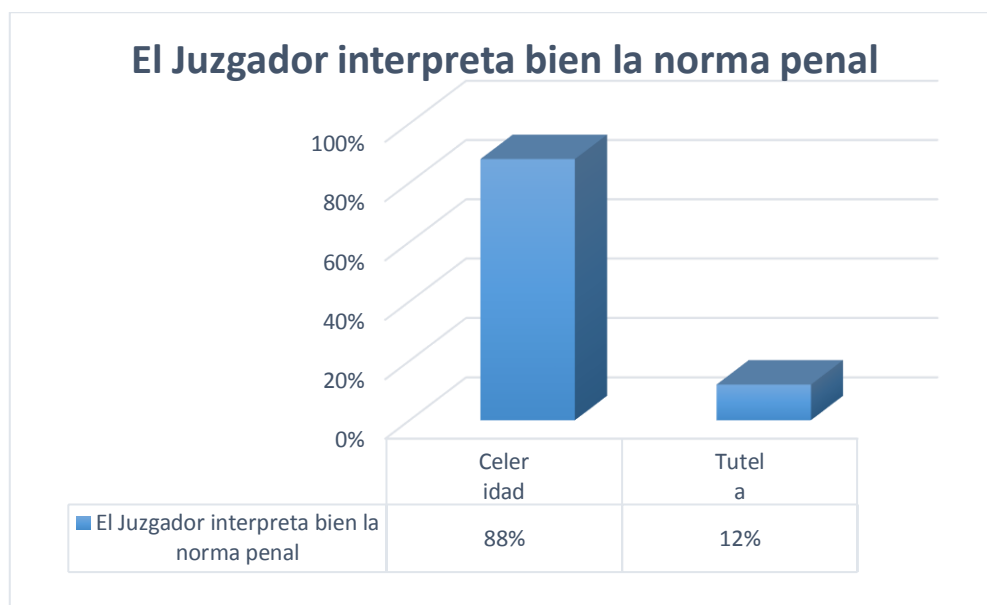
Figura 4. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 90% respecto a que, sí hay celeridad cuando prolongan la prisión preventiva, pero un 10% de tutela para los investigados, pues restringen su libertad.

3.5. Descripción de la situación encontrada si El Juzgador interpreta bien la norma penal

CUADRO N° 05

INTERPRETACIÓN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Tutela	12	12.0	12.0	12.0
	Celeridad	88	88.0	88.0	100.0
	Total	100	100.0	100.0	



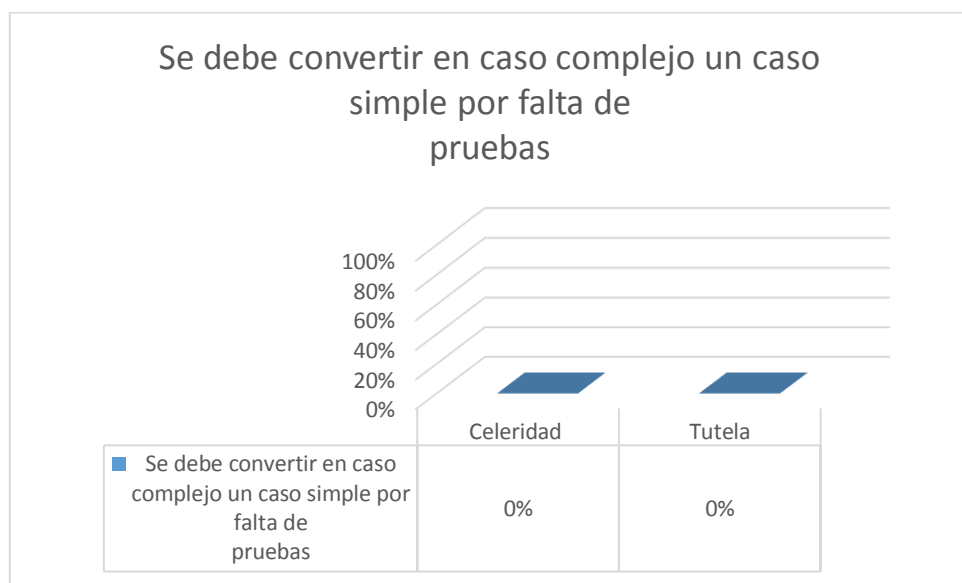
FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

Figura 5. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 88% respecto a que si El Juzgador interpreta bien la norma penal, teniéndose un 12% de tutela que desfavorece al imputado.

3.6. Descripción de la situación encontrada si Se debe convertir en caso complejo un caso simple por falta de pruebas.

CUADRO N° 06

Pruebas		Frecuencia	Porcentaje
Perdidos	Sistema	1	100.0



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

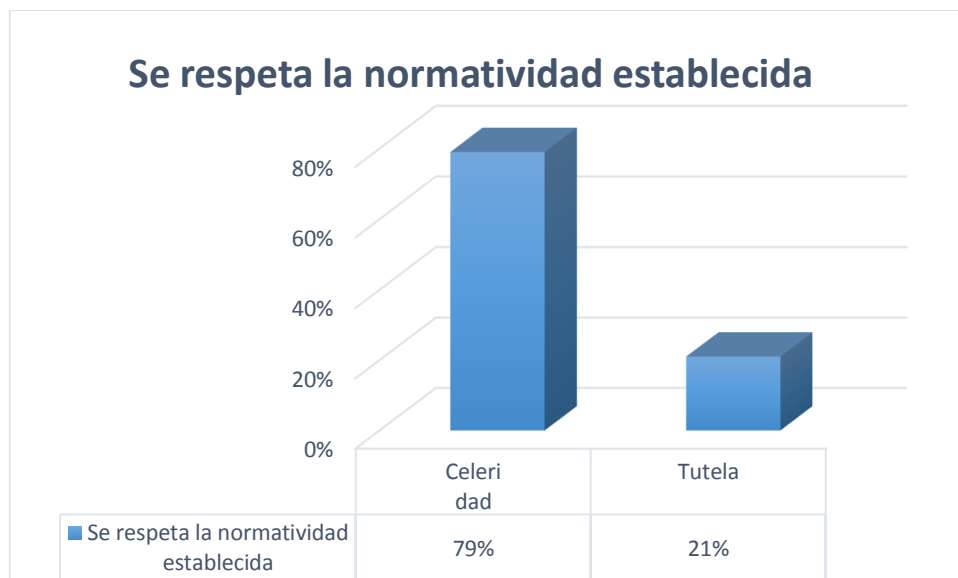
Figura 6. - De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 0% de celeridad y 0% de tutela al momento que se convierte un caso simple a un caso complejo por faltas de pruebas.

3.7 Descripción de la situación encontrada si se respeta la normatividad establecida

CUADRO N° 07

NORMATIVIDAD

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Tutela	21	21.0	21.0	21.0
Celeridad	79	79.0	79.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

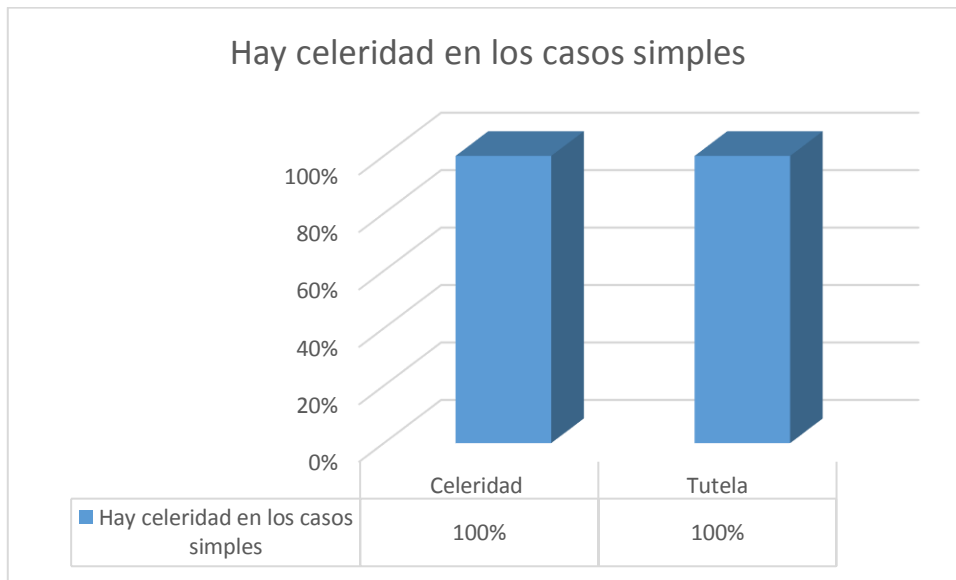
Figura 7. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 79% respecto a si se respeta la normatividad establecida, teniéndose un 21% de tutela.

3.8. Descripción de la situación encontrada si Hay celeridad en los casos simples

CUADRO N° 08

CELERIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Tutela	100	50.0	50.0	50.0
	Celeridad	100	50.0	50.0	100.0
	Total	200	100.0	100.0	



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

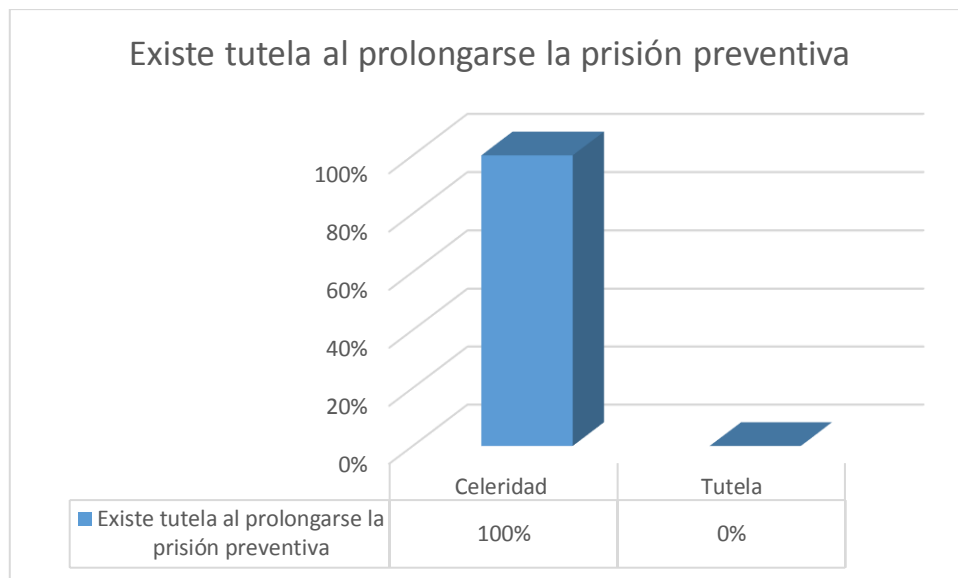
Figura 8. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 100 % respecto a si existe celeridad procesal en los casos simples existiendo un 100% de tutela para os imputados, esto pasaría siempre y cuando no se prolongue ni se amplié la investigación preparatoria.

3.9. Descripción de la situación encontrada si Existe tutela al prolongarse la prisión preventiva

CUADRO N° 09

CELERIDAD

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Celeridad	100	100.0	100.0	100.0



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

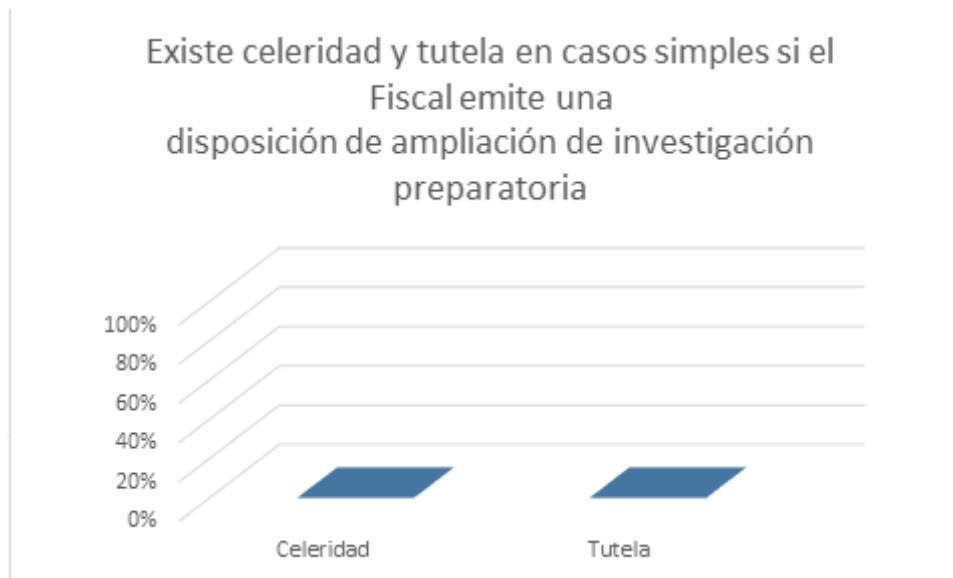
Figura 9. De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 100% de celeridad respecto a si Existe tutela al prolongarse la prisión preventiva, teniéndose un 0% de tutela por cuanto se vulneran derechos del investigado.

3.10. Descripción de la situación encontrada si verdaderamente Existe celeridad y tutela o no, en casos simples y/o comunes cuando el ministerio público solicita al juzgado la prórroga de la investigación preparatoria.

CUADRO N° 10

TUTELA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	.00	1	100.0	100.0



FUENTE: Lista de cotejo aplicada en junio de 2016 al 4to JIP de la CSJLA

DESCRIPCIÓN. -

De acuerdo a los datos obtenidos de la lista de cotejo que se aplicó a los 52 expedientes judiciales, se puede establecer que existe un 0% de celeridad procesal en los casos comunes, cuando el fiscal solicita mediante una disposición al juez de la investigación preparatoria que se prorrogue el plazo de investigación. Por consiguiente, se obtiene un 0% de tutela, toda vez que se vulneran derechos del investigado.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se detallará un estudio interpretativo de la situación encontrada sobre nuestro tema materia de investigación, el mismo que versa sobre el principio de celeridad procesal y el derecho a un plazo razonable, discusión que fue puesta a los expedientes que se encuentran en estado de trámite del 4° JIP de la CSJLAMB.

4.1. El estudio está basado sobre una muestra de 52 expedientes judiciales que se encuentran en el 4° JIP de la CSJLAMB, empleando una lista de cotejo constituido por 10 interrogantes, haciéndose un análisis y obteniendo resultado que se detallan en orden cronológico.

4.1.1. Análisis de la situación encontrada respecto a que si cumple el Juzgador con proveer en los plazos que establece la ley.

Teóricamente se plantea que el juzgador debe proveer los escritos que presentan las partes procesales en los plazos que la ley establece según la norma procesal penal, que luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 01 que el promedio de celeridad que tiene el juzgador para proveer los escritos en los plazos que establece la norma procesal penal es de 78%, teniéndose por consiguiente un 22% de tutela para con los investigados, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 78% de aplicación de celeridad procesal de expedientes en el 4to JIP de la CSJLAMB es para un promedio de 40 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo interpretamos como Carencias.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 22% restante de aplicación de tutela procesal de los expedientes en el 4to JIP de la CSJLAMB es para un promedio de 12 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo interpretamos como Carencias.

4.1.2. Análisis de la situación encontrada respecto a que si cumple el Representante del Ministerio Público con Investigar en el plazo que le establece la norma Procesal Penal.

Teóricamente se plantea que el Representante del Ministerio Público, debe investigar y encontrar los suficientes elementos de convicción en el plazo que la norma procesal penal establece, que luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 02 que el promedio de celeridad que tiene el Representante del Ministerio Público para concretar su investigación así como reunir todos los elementos de convicción necesarios en el plazo que señala la ley para los casos simples es de 60%, teniéndose por consiguiente un 40% de tutela para con su investigación, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

- a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 60 % de aplicación de celeridad procesal que tiene el Representante del Ministerio Público es para un promedio de 31 expedientes, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como carencia.
- b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 40 % de aplicación de tutela procesal que tiene el Representante del Ministerio Público para los investigados que se encuentran en prisión es de un promedio de 21 expedientes, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Discordancia normativa.

4.1.3. Análisis de la situación encontrada respecto a que si el Juzgado prolonga la prisión preventiva a pedido del Ministerio Público cuando este no encuentra los suficientes elementos de convicción.

Teóricamente se plantea que el Juzgador prolonga la prisión preventiva a pedido del Representante del Ministerio Público, cuando este no reúne los suficientes elementos de convicción en el plazo que señala norma procesal penal, que luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 03 que el promedio de celeridad que tiene el Juzgador cuando el Representante del Ministerio solicita la prolongación de la prisión preventiva por no reunir los suficientes elementos de convicción es de 85%, teniéndose por consiguiente un 15% de tutela para con el investigado, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 85 % de aplicación de celeridad cuando el Representante del Ministerio Público solicita la prolongación de la prisión preventiva por no reunir los suficientes elementos de convicción es para un promedio de 44 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencia.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 15 % de aplicación de tutela procesal que tiene el Juzgador en este caso respecto a la prolongación de la prisión preventiva para los investigados es de un promedio de 8 expedientes, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencia.

4.1.4. Análisis de la situación encontrada respecto a que si hay celeridad cuando prolongan la prisión preventiva.

Teóricamente se plantea que si existe celeridad procesal cuando se prolonga la prisión preventiva, indica la Juzgadora luego de haber realizado una pequeña entrevista que se tiene proveer de manera inmediata por cuando se vulnera su derecho fundamental de la libertad del imputado, y que luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 04 que el promedio de celeridad cuando se prolonga la prisión preventiva es de un 90%, teniéndose por consiguiente un 10% de tutela para el investigado, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 90 % de aplicación de celeridad cuando se prolonga la prisión preventiva es para un promedio de 46 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencia.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 10 % de aplicación de tutela procesal que tiene el Juzgador en este caso respecto a la prolongación de la prisión preventiva para los investigados es de un promedio de 6 expedientes, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencia.

4.1.5. Análisis de la situación encontrada respecto a que si el Juzgador interpreta bien la norma penal.

Teóricamente se plantea que juzgador no interpreta como se debe la normal procesal penal, por cuanto dentro de ella existen artículos que exigen que para los procesos comunes y/o simples la prisión preventiva no debe sobrepasar los nueve meses de investigación ampliándose cuando se determina que el caso es complejo, por consiguiente y luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 05 que el promedio de celeridad en cuanto el juzgador interpreta bien la norma es de un 88%, teniéndose por consiguiente un 12% de tutela para el investigado, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 88 % de aplicación de celeridad, que si el juzgador interpreta bien la norma es para un promedio de 45 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Discordancias Normativas.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 12 % de aplicación de tutela procesal que tiene el Juzgador en este caso respecto a la prolongación de la prisión preventiva para los investigados es de un promedio de 7 expedientes, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencia

4.1.6. Análisis de la situación encontrada respecto a que si se debe convertir en caso complejo un caso simple por falta de pruebas.

Teóricamente se plantea que no se debe convertir un caso simple a un caso complejo por falta de pruebas, por consiguiente y luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 06 que el promedio de celeridad cuando un caso simple se convierte a un caso complejo por faltas de pruebas es de 0%, igual que la tutela para el investigado, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 0 % de aplicación de celeridad, cuando un caso simple se convierte a un caso complejo por faltas de pruebas es de 52 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencias.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 0 % de aplicación de tutela, cuando un caso simple se convierte a un caso complejo por faltas de pruebas es de 52 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Discordancia Normativa.

4.1.7. Análisis de la situación encontrada respecto a que si se respeta la normatividad establecida.

Teóricamente se plantea que no se respeta en su totalidad la norma establecida en la norma procesal penal por consiguiente y luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 07 que el promedio de celeridad si se respeta la normatividad establecida es de 79%, por consiguiente un 21%, teniéndose una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 79 % de aplicación de celeridad, si se respeta la normatividad establecida es de 41 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Carencias.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 21 % de aplicación de tutela, si se respeta la normatividad establecida es de 11 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo y lo calificamos como Discrepancias Normativas.

4.1.8. Análisis de la situación encontrada respecto a que si existe celeridad en los casos simples.

Teóricamente se plantea que si existe celeridad en los casos simples en todos sus sentidos, por consiguiente y luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 08 que el promedio de celeridad si existe celeridad en los casos simples en todos sus extremos es de un 100%, al igual que tutela, teniéndose una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 100 % de aplicación de celeridad, si existe celeridad en los casos simples es de 52 expedientes judiciales, lo que calificamos como positivo y no existe Carencias.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 100 % de aplicación de tutela, si existe celeridad en los casos simples es de 52 expedientes judiciales, lo que calificamos como positivo y no existe Discrepancias Normativas.

4.1.9. Análisis de la situación encontrada respecto a que si Existe tutela al prolongarse la prisión preventiva.

Teóricamente se plantea que no existe tutela al momento que se prolonga la prisión preventiva a solicitud del Representante del Ministerio Público, por consiguiente y luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 09 que el promedio de celeridad si existe tutela al prolongarse la prisión preventiva es de un 100%, y para tutela existe un 0%, teniéndose una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 100 % de aplicación de celeridad, si existe tutela al prolongarse la prisión preventiva es de 52 expedientes judiciales, lo que calificamos como positivo y no existe Carencias ni discordancia normativa.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 0 % de aplicación de tutela, si existe tutela al prolongarse la prisión preventiva es de 0 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo por lo tanto existe carencia.

4.1.10. Análisis de la situación encontrada respecto a que si existe celeridad y tutela en casos simples si el Fiscal emite una disposición de ampliación de investigación preparatoria.

Teóricamente se plantea que no existe celeridad ni mucho menos tutela al momento que el Representante del Ministerio Público, emite una disposición, en que se amplíe la investigación preparatoria, la misma que coadyuva a que el proceso se dilate por mucho tiempo. Por consiguiente y luego de haber aplicado la lista de cotejo a los 52 expedientes judiciales se detalla lo siguiente:

Que en la práctica y en la realidad se obtuvo como resultado según el gráfico N° 10 que el promedio de celeridad si existe celeridad y tutela en casos simples si el Fiscal emite una disposición de ampliación de investigación preparatoria, es de un 0% y para tutela existe un 0%, teniéndose una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

a.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 0 % de aplicación de celeridad, si existe celeridad y tutela en casos simples si el Fiscal emite una disposición de ampliación de

investigación preparatoria es de 0 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo, lo que calificamos como carencias.

b.) El promedio de los porcentajes correspondiente al 0 % de aplicación de tutela, si existe celeridad y tutela en casos simples si el Fiscal emite una disposición de ampliación de investigación preparatoria es de 0 expedientes judiciales, lo que calificamos como negativo, lo que calificamos como discrepancias normativas.

V. CONCLUSIONES

5.1. Resumen de las Apreciaciones Resultantes del Análisis

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Resumen de Carencias

Luego de haber realizado el análisis correspondiente, en concordancia con una lista de cotejo aplicada a los 52 expedientes judiciales los cuales atraviesan por esta problemática que se ha venido mencionando, se puede apreciar que de las diez preguntas que se han aplicado mediante de la lista de cotejo, nueve preguntas cuentan con carencias al momento de aplicárselas a los 52 expedientes judiciales en el juzgado antes mencionado. Por lo que se puede ventilar que el logro de un objetivo es dificultado por alguna carencia, pues en este caso es cuando el Representante del Ministerio Público por alguna razón basada a la realidad no encuentra los suficientes elementos de convicción suficientes en el tiempo que se le ha dado y por consiguiente pide una prolongación de la prisión preventiva.

5.1.1.2. Resumen de Discordancias Normativa

Por otro lado de la aplicación de la lista de cotejo con un total de 10 preguntas para los 52 expedientes judiciales se ha verificado que existen 4 que cuentan con discordancias normativas, pues verificado que fue el Nuevo Código Procesal en los artículos que se han venido mencionando a lo largo de este trabajo de investigación, se puede verificar que verdaderamente existen dos normas diferentes que no concuerdan con la realidad, pues a ello obligatoriamente tiene que haber una reforma para estos artículos.

5.2. Conclusiones Parciales

5.2.1. Conclusión Parcial Sub hipótesis 1

En el punto 1.3.2., del presente trabajo de investigación, se establecen las hipótesis parciales, siendo el tenor de la sub hipótesis 1, el siguiente: “Se apreciaron carencias de los responsables respecto a los planteamientos teóricos y las normas en el derecho al plazo razonable para la investigación en los casos simples a los imputados”.

Las conclusiones a las que he llegado son las siguientes:

a. Los responsables que se describen en la identificación de variables, carecen en un porcentaje mínimo sobre las normas que señalan la violación del derecho a la libertad del

imputado, siempre y cuando no se respeten los plazos en cualquiera de sus etapas siendo la de esta investigación, la etapa de investigación preparatoria.

b. Los plazos dentro de la investigación preparatoria se ven afectados por los responsables, al no tener una buena interpretación normativa o en su defecto carecer de material informativo.

c. Los plazos que deben respetar los responsables del derecho, son de carácter urgente ya que está en disputa la libertad del investigado siendo esta un derecho constitucional normado en La Constitución Política Del Perú.

5.2.2. Conclusión Parcial Sub hipótesis 2

En lo que respecta a la sub hipótesis 2: Se apreciaron discordancias normativas por parte de los responsables respecto a los planteamientos teóricos y las normas en el derecho al plazo razonable para la investigación en los casos simples a los imputados.

Sobre la misma he llegado a las siguientes conclusiones:

a. Los artículos que estrictamente deben cumplir los responsables del derecho para no vulnerar ningún derecho constitucional que le corresponde al imputado, están estipulados en la norma procesal penal. Cumpliendo con los plazos y no ser prorrogados por ningún motivo o carencia que dificulten que la investigación sea en un menor tiempo posible.

b. La libertad del investigado es el derecho que se infringe por parte de los responsables al no respetar la norma en esta etapa de investigación preparatoria, siendo ello el derecho la durabilidad de la prisión preventiva la etapa señalada.

5.3. Conclusión General

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

En el punto 1.3.1. se establece como problemática general lo siguiente: Las carencias y discrepancias normativas contenidas en lo que respecta al derecho del plazo razonable en los casos simples como son hurto agravado, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, etc., que se tramitan en la etapa de investigación preparatoria, si afecta el derecho de libertad y debido proceso a los investigados o imputados, pues esta investigación debería ser practicada tal como establece el artículo 272° inciso 1 del Código Procesal Penal, y no prolongarse el plazo

para la investigación en esta misma etapa, convirtiéndose este proceso simple en un proceso complejo, por lo que habría que derogarse con carácter de urgencia el artículo 274° inciso 1 del mismo cuerpo normativo.

El resultado del análisis de dicha hipótesis, genera en conjunto las siguientes conclusiones:

a. Actualmente los investigados o imputados, vienen padeciendo de este tipo de problemática, siendo afectados su derecho a la libertad y el debido proceso, iniciándose con la mala interpretación que tiene los responsables del derecho de los cuales tenemos principalmente al representante del Ministerio Público, a los jueces y a los especialistas legales, estos últimos pertenecientes al Poder Judicial.

b. Por otro lado se tiene que respetar lo que señala la norma procesal penal, específicamente el artículo 272° del NCPP, y en definitiva derogarse o modificarse en su totalidad el artículo 274° del mismo cuerpo normativo; con la finalidad de que los imputados sean sentenciados en menor tiempo posible o en su defecto tener la libertad.

c. Al respecto cabe señalar que al prolongarse la duración de la prisión preventiva, los casos simples pasan a un segundo plano como casos complejos enriendándose así por la solicitud de prolongación que hace el representante del ministerio público al no encontrar los suficientes elementos de convicción que coadyuven con su acusación.

5.3.2. Enunciado de la conclusión General

La conclusión de la contratación de la hipótesis global nos da base o fundamento para formular la conclusión general mediante el siguiente enunciado:

La prisión preventiva no debe prolongarse por ningún motivo, en cuanto el Representante del Ministerio Publico debe obligatoriamente reunir todos los elementos de convicción en el tiempo en que se le ha concedido la duración de la prisión preventiva, ya que se viola un derecho fundamental del investigado que se encuentra en prisión (cárcel), por consiguiente se debe hacer una reforma en la norma procesal penal a fin de que no se prolongue por ningún motivo dicha prisión.

VI. PROYECTO DE LEY

- **TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:**

**Ley que modifica los artículos 272°, 273° y 274° Nuevo Código Procesal Penal –
Decreto Legislativo N° 957.**

Presentación

La suscrita, Dagmar Marycruz Chanduvi del Castillo, bachiller en derecho, por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de la ciudad de Lambayeque, distrito y provincia de Chiclayo, en sujeción a lo dispuesto por los derechos que me asisten establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano, así por lo dispuesto por el artículo 80° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, propone el proyecto ley, en el orden que sigue:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- **Antecedentes**

Cabe hacer mención que el origen de las prisiones o cárceles llamadas actualmente, se remonta hace varios siglos atrás, empero hay que tener en cuenta que la prisión de la libertad personal no es una sanción remota, en las investigación hechas por el autor en se desprende que en el Derecho Romano, la prisión o cárcel no se estableció para castigar a una persona por algún acto delictivo que haya podido cometer, sino que la prisión se estableció para mantener en custodia a los procesados que posiblemente hayan cometido acto delictuoso hasta que se haya emitido una sentencia condenatoria, por lo que ello se le atribuí a con la llamada ahora Prisión Preventiva.

Es en ese sentido que el incumplimiento del derecho a que el investigado sea juzgado dentro de un plazo razonable, estando vigente de por medio una medida de restricción de la libertad como es la medida de prisión preventiva, genera definitivamente un sin números de vulneraciones y violaciones a los derechos fundamentales que le asisten al procesado.

Ergo, entre los derechos fundamentales que son vulnerados, al incumplirse este derecho como producto de la mala praxis sobre la duración de la medida de restricción de la libertad son, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la libertad, el derecho al debido proceso, entre otros.

En ese sentido, el derecho a que el procesado sea juzgado en un tiempo prudencial apunta al derecho del plazo razonable, guardando relación con el principio sobre la celeridad procesal, el cual determina a que todo operador del derecho es decir el Juzgador o Juez, resuelva los diferentes pedidos o solicitudes en menor tiempo posible o de ser el caso, de acatar el plazo establecido por la norma procesal penal, toda vez que el fiscal encargado del proceso mediante disposición solicita al juzgado la prórroga de la etapa investigadora, aunado a ello en diferentes casos solicita también la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, por más de nueve meses, con la finalidad de buscar mayores o mejores actos de prueba que den lugar a acreditar la culpabilidad o inocencia del investigado; sin embargo el rol del fiscal es indagar o reunir dichos elementos probatorios en el tiempo concedido por resolución que declara fundado el pedido de prisión preventiva, a fin de no afectar los derechos que le asisten al investigado. Puesto que artículo 272º regula que el

plazo de duración de la prisión preventiva para casos comunes no durara más de nueve meses, empero excepcionalmente el juez de dicha etapa puede adecuar la prolongación a solicitud del fiscal, sin perjuicio del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 268° y 269° código adjetivo penal.

Análisis Costo – Beneficio

El principal beneficio para los imputados será el que se administre justicia en lo que la norma procesal penal establece, para así no vulnerar derecho alguno por parte de los legisladores, librándose asimismo de que estén reclusos en un penal sin dar solución alguna o demora en resolver su proceso.

Resultado de la entrada en vigencia del presente proyecto ley en nuestra legislación nacional. -

La presente norma modificará la estructura del Nuevo modelo Procesal Penal, específicamente el capítulo II que trata sobre la duración de la prisión preventiva, así como su prolongación y otros.

- **TEXTO NORMATIVO**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la siguiente Ley:

**“Ley que modifica los artículos 272°, 273° y 274° Nuevo Código Procesal Penal –
Decreto Legislativo N° 957”.**

Artículo 1° . - Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley, tiene como objeto la modificatoria de los artículos 272°, 273° y 274° del capítulo II del Nuevo código procesal penal, sin perjuicio de ello busca establecer la eliminación de la vulneración de derecho sobre la medida de restricción de la libertad.

CAPITULO II

La duración de la prisión preventiva

Artículo 2° . - Modificación del artículo 272°

“Artículo 272° . - *Duración*

1. La prisión preventiva para casos comunes tendrá una duración máxima de nueve meses, sin que sea posible la ampliación del plazo.

2. El plazo de la prisión preventiva para casos complejos tendrá una duración máxima de dieciocho meses, siendo procedente lo estipulado por el artículo 274°.

De la libertad del imputado

Artículo 3° . - Modificación del artículo 273°

1. El juez de la investigación preparatoria, y siempre que no se haya dictado sentencia condenatoria en primera instancia y al vencimiento del plazo de la prisión preventiva, dictara mediante resolución de oficio o a solicitud de la parte interesada la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar medida de restricción a fin de asegurar su presencia en el desarrollo del proceso.

2. La resolución que se pronuncie sobre este requerimiento será objeto de recurso de apelación en aplicación del artículo 414°.

De la Prolongación de la prisión preventiva

Artículo 4° . -

Modificación del artículo 274°

“Artículo 274°. - *Prolongación de la prisión preventiva.* -

1. Tratándose de casos comunes establecidos por este cuerpo normativo, la duración de la prisión preventiva no podrá ser adecuada para su prolongación.
2. Excepcionalmente y solo en los casos considerados complejos desde su inicio de la investigación, el fiscal podrá solicitar ante el juez de la investigación preparatoria la adecuación de la prolongación de la medida de prisión preventiva.
3. Solo cuando concurren circunstancias que acrediten una especial dificultad para reunir actos probatorios por parte del representante del Ministerio Público, y cuando se acredite que el imputado pueda obstaculizar la actividad probatoria el Juez de la investigación preparatoria, podrá aprobar la adecuación de la medida restrictiva de la libertad.
4. Tratándose de casos complejos, solo se podrá adecuar su prolongación de prisión preventiva por un plazo máximo al establecido por el artículo 272°

Artículo 6.- Agréguese el inciso 5 al artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal. -

5. El pronunciamiento de la adecuación de la prisión preventiva, se realizará mediante una audiencia dentro del tercer día de presentado el requerimiento por el ministerio Público, con la asistencia obligatoria del fiscal, el imputado y su abogado patrocinador. Oralizados que fueran sus alegatos tanto del fiscal como el de la defensa, el Juez decidirá en ese mismo acto, sobre la prolongación. Todo ello bajo responsabilidad funcional.

Artículo 7.- Agréguese el inciso 6 al artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal. -

6. Se podrá solicitar la prolongación de la prisión preventiva, siempre y cuando el fiscal compruebe con documento fehaciente lo establecido el inciso 3 del artículo 274° de la presente ley.

Artículo 8.- Agréguese el inciso 7 al artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal

7. Téngase en cuenta al momento de resolver la solicitud de prolongación de la medida de restricción de la libertad provisional los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad.

Artículo 8.- Desaparición la prolongación de la prisión preventiva para casos simples

Por la presente ley, queda derogado el literal a) del artículo 274° sobre prolongación de la prisión preventiva para casos comunes.

Artículo 9°. - Sobre la duración de la prisión preventiva en casos comunes

Aquellos procesos de casos comunes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan solicitado la prolongación de la prisión preventiva, quedaran extinguida su prorroga de pleno derecho.

Artículo 10°. - Sobre la duración de la prisión preventiva en casos complejos.

1. Solo para los casos declarados complejos la duración del plazo de la prisión preventiva y excepcionalmente podrá prolongarse hasta por el doble del plazo máximo establecido en el artículo 272°.

2. Deben ser declarados casos complejos desde su actividad probatoria, sin perjuicio de ello serán declarados casos comunes.

Artículo 11°. – Sobre los casos de criminalidad organizada

1. Para los procesos sobre criminalidad organizada el plazo de computo de la prolongación de la prisión preventiva, tendrá una duración de hasta 36 meses adicionales.

Artículo 12°. – De la transformación

Para los casos que ha sido declarados comunes y casos complejos, los plazos fijados se deben ejecutar a partir de la entrada en vigencia de la presente modificatoria.

Artículo 13°.- Obligatoriedad de adoptar la duración de la prisión preventiva en los casos comunes.

La adecuación de la prolongación prisión preventiva solo podrá ser fundada a solicitud del fiscal solo en los casos complejos, con excepción de lo establecido por la presente sobre casos comunes.

Artículo 14°. - Alcance de la norma sobre la obligatoriedad de cumplir con la duración de la prisión preventiva.

No procederá la prolongación de la prisión preventiva en cuanto se trate de casos comunes, siempre y cuando no se haya advertido en el requerimiento inicial.

Artículo 15°. – Sobre el cómputo del plazo

1. Sera considerado el tiempo que haya producido efecto sobre la prisión preventiva en casos comunes, cuando se emita sentencia condenatoria.

2. Si durante el cómputo del plazo de la prisión preventiva surgieren dilaciones maliciosas utilizadas por los abogados en los procesos judiciales, estas mismas podrán ser denunciadas por los jueces, dictando resolución de oficio.

Artículo 16°. - Del cese de la Prisión Preventiva para casos comunes

El plazo de prisión preventiva, para casos comunes, es de nueve meses sin sujeción a prolongación de parte del fiscal, tiempo en el que si no fue condenado, cesa por exceso de detención.

Artículo 17°. - Cese de la prisión preventiva para casos complejos

En los casos complejos y por la gravedad del delito y el número de procesados, el plazo de detención puede ser de 18 meses, prolongados excepcionalmente por un plazo máximo de hasta 18 meses, sin perjuicio de su vencimiento a solicitud de parte se decretaría su inmediata libertad de los investigados.

Artículo 18°. - Requerimiento

La resolución que emite el pronunciamiento sobre la adecuación de la prolongación, debe ser solicitada por el fiscal.

Artículo 19°. - Del plazo

Si concluido el plazo duración de la prisión preventiva para casos comunes, complejos o de criminalidad organizada, el fiscal no realiza el requerimiento de prolongación de la prisión, esta cesará inmediatamente, debiendo ponerse en libertad al imputado.

Artículo 20°.- De la comparecencia

Al vencimiento del plazo de la prisión preventiva, sin haberse solicitado la prolongación, se dará inmediata libertad al investigado sin perjuicio de ello díctese medidas de comparecencia a fin de asegurar su presencia en el desarrollo del proceso.

Artículo 21°.- De los casos complejos

Declárese caso complejo cuando determinados factores, tales como la naturaleza y gravedad del acto delictivo, la pluralidad de agraviados o inculpados, y otros factores hacen que una causa resulte particularmente complicada y difícil de perseguir.

Artículo 22°.- De las atribuciones del juez de la investigación preparatoria

El Juez de la etapa primaria es el único facultado que debe resolver el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, solicitado por el fiscal.

Artículo 23°.- De las atribuciones de los secretarios de causas.-

1. Resolver los pedidos o solicitudes en el plazo establecido por la norma procesal, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 24°.- Difusión

Todos los entes jurisdiccionales donde este en vigencia el nuevo modelo procesal penal, se deben establecer los procedimientos necesarios a fin de acatar la presente ley y sus alcances, debiendo publicarse en lugares de mayor visibilidad.

Artículo 25°.- Vigencia de la ley

La presente ley que modifica los artículos antes acotados entrará en vigencia el 1 de enero del año 2017.

Artículo 26°.- Efectos de la presente norma

La incorporación de las modificatorias de los artículos presentes en esta ley, permiten adecuar nuestra legislación procesal penal actuar a los estándares normativos exigibles en un Estado Constitucional de derecho.

Esta incorporación logra delimitar el ámbito de regulación de las sentencias de naturaleza discordante cuando de por medio se afecte necesariamente la libertad personal de todo justiciable sometido a un proceso penal en instancia suprema.

Artículo 27°.- Del Registro

El Ministerio Público y el Poder Judicial, deberán establecer condiciones que permitan poner mayor celo en sus funciones a fin de no prolongar la prisión preventiva y evitar vulneraciones de derechos del imputado.

Artículo 28°.- De la responsabilidad

El Ministerio de Justicia, todos los organismos vinculados deberán apoyar en el proceso de no prolongar la prisión preventiva en lo que señala esta norma.

Artículo 29°.- Aplicación Supletoria

Intégrese lo conveniente dispuesto por norma constitucional, quedando a salvo la presente ley y su reglamento.

Artículo 30°.- Financiamiento

La implementación de la presente ley, queda regido a cargo del presupuesto institucional a cargo del poder ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Títulos de los artículos de esta ley

Bajo responsabilidad el Ministerio de Justicia dentro de los sesenta días de publicada esta norma, deberá publicar su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. - Derogaciones

(...).

Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

En Chiclayo a los 31 días del mes de octubre del año 2017

PEDRO PABLO KUCZYNSKY GODARD

Presidente Constitucional de la República

Enrique Mendoza Ramírez

Ministro de Justicia

VII. REFERENCIAS

- Abreu Menéndez, M. (1982). *Antecedentes Legislativos e Inconstitucionalidad de las Normas Mínimas*. Revista Criminalística.
- Alarcón Melendez, J. M. (2009). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*. Gaceta Penal & Procesal penal: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. (2002). *Justicia penal y derechos fundamentales*. Madrid - Barcelona: Revista Jueces para la Democracia.
- Bandres Sanchez, J. M. (1992). *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*. Pamplona: Arazandi.
- Carnelutti, F. (1959). *Las miserias del proceso penal*. Buenos Aires.
- Claus, R. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editora del Puerto.
- Corigliano, M. (25 de Septiembre de 2012). *Plazo razonable y prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,535,0,0,1,0>
- Couture, E. (1989). *Estudios del derecho procesal civil*. 3ra ed. Tomo I. Buenos aires: De Palma.
- Cuba Pachas, A. M., Esteban Aguirre, M., Faloni Loayza, G., Rodriguez Ramirez, M., & Melgarejo López, M. (s.f.). Tesis de Post – Grado Afectación al debido proceso por vulneración al derecho de defensa en la revisión de la pretensión reinvidicatoria. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Cubas Villanueva. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal Primera Edición.
- García Valdez, C. (1982). *Estudio de Derecho Penitenciario*. Tecno.
- Hernández Sampieri, R., & Fernández Colla, C. (2006). *Metodología de la Investigación*, 4ta Edición. México: D.F.
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos aires: EJE Ed. .
- Pastor, D. (1993). *El encarcelamiento preventivo* . Buenos Aires.
- Pastorr, D. (25 de Septiembre de 2012). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del. Recuperado de <http://www.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razon>
- Sanchez Romero, C. (25 de Septiembre de 2012). *La prisión preventiva en un estado de derecho*. Recuperado de :

<http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/sanch14.htm>

Scheffler. (1991). *La excesiva duración de los procesos penales*. Berlin: Broschiert.

Torres Manrique, J. I. (01 de Enero de 2013). A propósito del precedente vinculante del plazo razonable de la detención judicial preventiva, STC N° 3771-2004-HC. Obtenido de http://www.derechoycambiosocial.com/revista031/PRISION_PREVENTIVA.pdf

Zapeda Lecuon, G. (2009). *El uso excesivo e irracional de la prisión preventiva en México*. México: Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del ITESO.

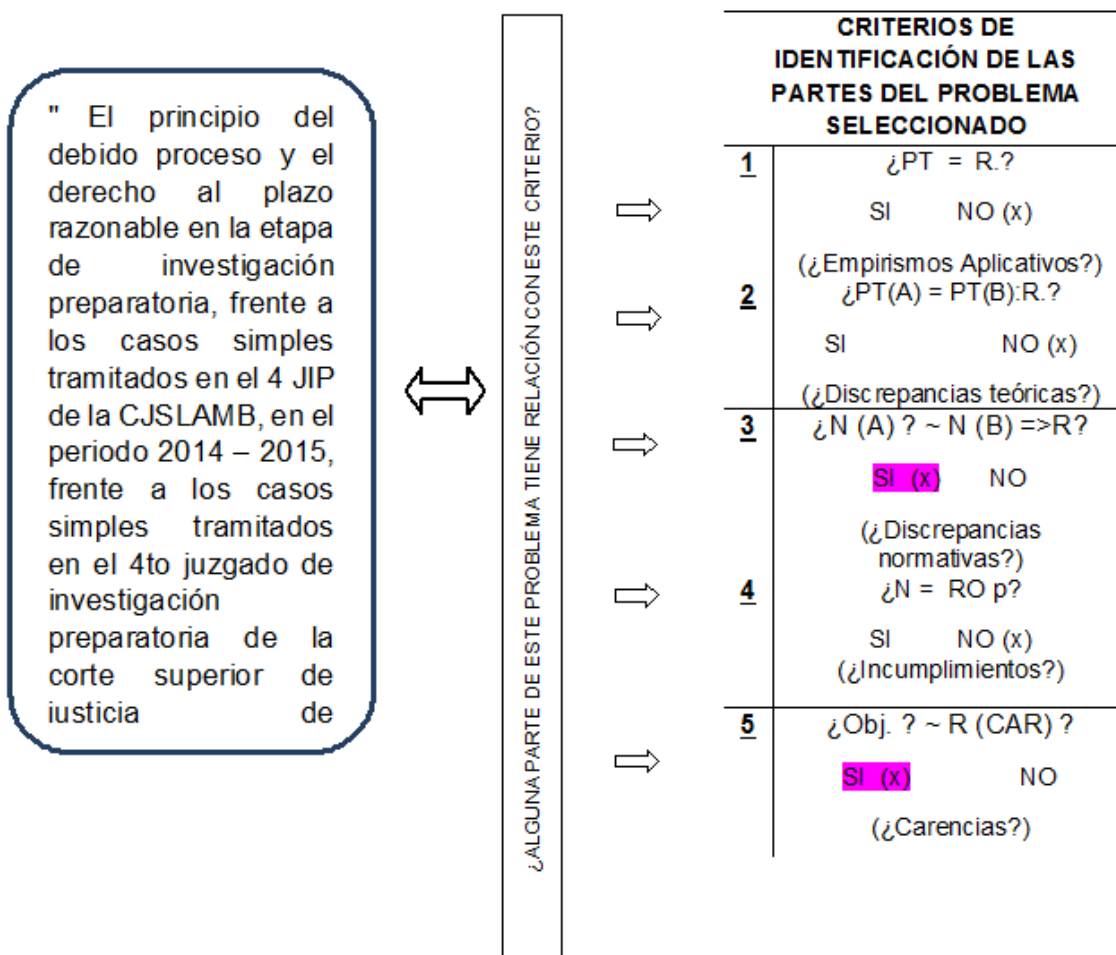
ANEXO NUMERO 1

SUPUESTOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

	<u>Se cuenta con acceso a los expedientes</u> a)	<u>Mi resultado dará solución a los diferentes problemas</u> b)	<u>Está relacionado con los conocimientos previos de la investigador a</u> c)	<u>Este tipo de problemática afecta a nuestro estado peruano</u> d)	<u>Los interesados a mi solución son las personas que se encuentran en calidad de investigados y los que cursan una prisión preventiva.</u> e)		
El principio del debido proceso y el derecho al plazo razonable en la etapa de investigación preparatoria, frente a los casos simples tramitados en el 4 JIP de la CJS Lambayeque, en el periodo 2014 – 2015, frente a los casos simples tramitados en el 4 JIP de la CJS Lambayeque, en el periodo 2016 – 2017.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1 (Problemática que ha sido seleccionada)
La mala praxis al derecho del debido proceso, consecuencias de la vulneración al derecho de defensa.	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
La terminación anticipada en el proceso penal.	SI	NO	NO	SI	NO	2	4
Lavados de activos en el distrito de Chiclayo.	SI	SI	SI	NO	NO	3	3

ANEXO NUMERO 2

1. IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



ANEXO NUMERO 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN						Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
<u>Se cuenta con acceso a los expedientes</u>	<u>Mi resultado dará solución a los diferentes problemas</u>	<u>Está relacionado con los conocimientos previos de la investigadora</u>	<u>Está relacionado con los conocimientos previos de la investigadora</u>	<u>Incrementa los costos o gastos de la realidad, de la entidad o empresa que se investiga</u>			
1 ¿N (A) ? ~ N (B) =>R ?	1	2	1	2	1	7	2
Discordancias Normativas							
4 ¿Obj. ? ~ R (CAR) ?Carencias	2	1	2	1	2	8	1

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“Carencias y Discordancias Normativas en la celeridad procesal y la tutela del derecho al plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria, frente a los casos simples tramitados en el 4to juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Lambayeque, en el periodo 2016 – 2017”.

ANEXO NUMERO 4

MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X Carencias y Discordancias Normativas	Realidad Factor A Plazo Razonable en los casos simples.	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		- B1	- B2	- B3	
-X1 = Carencias	A1= Responsables	X	X		a) -X1; A1; -B1, -B2
-X1 = Carencias	A2= Imputados		x		b) -X1; A2; -B2
-X2 = Discordancias Normativas	A1= Responsables	X	X		c) -X2; A1; -B1;-B2
-X2 = Discordancias Normativas	A2= Imputados		X		d) -X2; A2; -B2
	Total Cruces Sub-factores	2	4		
	Prioridad por Sub-factores	4	2	6	

ANEXO NUMERO 5

MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1, -B2	A1= Responsables	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas Resumen	Fuente: Libros, normas
	B2= Imputados	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas Resumen	Fuente: Libros, normas
b) -X2; A1; -B1; -B2	A2= Imputados	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas Resumen	Fuente: Libros, normas
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas Resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas Resumen	Fuente: Libros, normas

ANEXO NUMERO 6

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																	
	Abril		Mayo		Junio		Julio		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Setiembre	
	2014		2015		2015		2015		2016		2016		2016		2016		2016	
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas	
	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4
1. Elaboración del plan de investigación	x x	x x																
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.		X x	x x															
3. Recolección de los datos.			x x	Xx														
4. Tratamiento de los datos.				Xx	xx													
5. Análisis de las informaciones.				Xx	xx													
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.						X x												
7. Formulación de propuesta de solución.																		
8. Elaboración del informe final.									Xx	Xx	Xx	Xx	Xx					
9. Correcciones al informe final.													Xx	Xx				
10. Presentación.																		Xx
11. Revisión de la tesis.																		
12. Sustentación																		

ANEXO NUMERO 7

LISTA DE COTEJO PARA EVALUACION DE PROCESOS JUDICIALES					
Nro	Características del Proceso a Evaluar	Registro de Cumplimiento			
		Celeridad		Tutela	
		Si	No	Si	No
1	Cumple el Juzgador con proveer en los plazos que establece la ley				
2	Cumple el Representante del Ministerio Publico con Investigar en el plazo que le establece la norma Procesal Penal				
3	El Juzgado prolonga la prisión preventiva a pedido del Ministerio Publico cuando este no encuentra los suficientes elementos de convicción				
4	Hay celeridad cuando prolongan la prisión preventiva				
5	El Juzgador interpreta bien la norma penal				
6	Se debe convertir en caso complejo un caso simple por falta de pruebas				
7	Se respeta la normatividad establecida				
8	Hay celeridad en los casos simples				
9	Existe tutela al prolongarse la prisión preventiva				
10	Existe celeridad y tutela en casos simples si el Fiscal emite una disposición de ampliación de investigación preparatoria.				